



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

La pena de prisión y los modelos penitenciarios

Presentado por:

María Nestar Alonso

Tutelado por:

Jose Mateos Bustamante

Valladolid, 29 de junio de 2020

ÍNDICE

1.INTRODUCCIÓN	3
2.EVOLUCION HISTORICA DE LA PENA DE PRISION	6
2.1 Las condenas penales antes del Siglo XVI	7
2.2 Siglos XVI a XVIII	9
2.2.1 el modelo ingles	10
2.2.2 El modelo neerlandés	12
2.2.3 El modelo español	14
2.3 Segunda mitad del Siglo XVIII y Siglo XIX	16
2.4 Finales del Siglo XIX y Siglo XX	23
3.CONCEPTO, FUNDAMENTO Y FINES DE LA PENA DE PRISIÓN	24
3.1 Teorías Absolutas	27
3.2 Teorías Relativas	30
3.2.1 Teorías de la prevención especial	30
3.2.2 Teorías de la prevención general	32
3.3 Teorías Mixtas o de la unión	33
3.4 Teoría unificadora de la dialéctica	33
3.5 Estadísticas	34
4.MODELOS PENITENCIARIOS	37
4.1 Sistema filadélfico o Pensilvánico	40
4.2 Sistema de Auburn o de la regla del silencio	44
4.3 Sistema progresivos	46
4.3.1 El sistema de Maconochie	48
4.3.2 El sistema de Obermayer	48
4.3.3 El sistema de Crofton	49
4.3.4 El sistema de Montesinos	49
4.4 Sistema Reformador	52
5.SISTEMA DE INDIVIDUALIZACIÓN CIENTÍFICA	55
6.CONCLUSIONES	57

7.BIBLIOGRAFIA61
8.ANEXOS62

1. INTRODUCCIÓN

El tema elegido en este Trabajo Fin de Grado es “La pena de prisión y los modelos penitenciarios”. Dicho trabajo tiene como finalidad metodológica abordar qué es la pena de prisión y cómo ha ido evolucionado ésta hasta nuestro ordenamiento, es decir, vamos a estudiar como se ha pasado de la prisión como mero trámite procesal a la prisión como pena principal en nuestro sistema actual.

Una vez vista toda la evolución histórica de la pena de prisión; en el epígrafe tercero además se va a hacer hincapié en sus fundamentos, en el concepto y en sus fines, especialmente los retributivos y preventivos de la pena.

En cuarto lugar, analizaremos a fondo como han ido surgiendo los sistemas penitenciarios en Norteamérica y en Europa principalmente, las características propias de cada uno de ellos; y en último lugar, acabaremos analizando cual es el modelo imperante en la actualidad.

Unido a los modelos penitenciarios, voy a realizar una serie de gráficos o estadísticas en las que se podrá observar como ha evolucionado el número total de condenados a penas de prisión durante un periodo de tiempo. Además analizaremos la diferencia de número que hay entre los hombres y mujeres y para acabar veremos cuales son los delitos a los que se les ha impuesto el mayor número de penas.

En relación con nuestro sistema actual penitenciario, es decir, el sistema de individualización científica, vamos a hacer una pequeña referencia sobre todo a como ha evolucionado de los modelos de ejecución americanos, en los que surge la pena de prisión, hasta los modelos progresivos europeos como luego se tratará.

Pues bien para comenzar y para entender bien la primera parte del trabajo, tenemos que hacer alusión al concepto de pena en sentido general, entendida como pena privativa de libertad.

La pena en su vertiente general la podemos definir como una privación o restricción de bienes jurídicos conforme a la ley, impuesta por los órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal. En realidad, esta restricción es imprescindible para que las personas se abstengan de realizar determinadas conductas.

De esta definición podemos extraer 4 características muy importantes. La primera es que implica una privación o restricción de los bienes jurídicos de una persona. La segunda característica es que es impuesta por los órganos jurisdiccionales; esto supone que los tribunales tienen el monopolio en materia penal, de aquí se deduce el *ius puniendi* del estado.

La tercera característica y una de las mas importantes es que se impone al culpable, esto supone que se impone al autor ha cometido el delito. Y esto último nos lleva a la cuarta característica; esta supone que dicha persona ha cometido una infracción penal; esto quiere decir una conducta que la ley recoge como delito o infracción.

Otra definición que me gustaría resaltar es la que dio MAPELLI; en la que explica que la pena es una institución de derecho publico que limita un derecho a una persona imputable como consecuencia de una infracción penal en una sentencia firme por un órgano jurisdiccional.

En esta definición se recogen también todas las características de la anterior definición; limitar un derecho es sinónimo de privación o restricción de libertad; por otro lado, persona imputable es sinónimo de culpable y también habla de órgano jurisdiccional y de infracción penal.

Según el Artículo 35 del actual Código Penal¹, la pena de prisión es una de las 3 penas privativas de libertad que un juez puede imponer, *“Son penas privativas de libertad la prisión permanente revisable, la prisión, la localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa. Su cumplimiento, así como los beneficios penitenciarios que supongan acortamiento de la condena, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y en este Código”*

¹ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Dicho esto, es importante estudiar el entorno de todo lo que vamos a estudiar; por ello hay que hacer una breve introducción sobre el derecho penal.

El derecho penal es una rama del derecho que intenta que las personas no realicen determinadas conductas recogidas en la ley, que sean peligrosas o reprochables; para ello, selecciona conductas tipificadas como delitos en el Código Penal y establece unas penas para esos delitos.

Las penas que se imponen son las consecuencias jurídicas que llevan aparejado cada uno de esos delitos. Unido a ello, decir que el derecho penal es un derecho necesario y publico, ya que las consecuencias están previstas en la ley.

Por otra parte y también relacionado con este entorno y el derecho penal está el derecho penitenciario. El derecho penitenciario también está relacionado con la materia que vamos a abordar en este trabajo. Este derecho es según García Valdés “*el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad*”²

Y según Cuello Calón entiende que el derecho penitenciario es una parte de la penología y que además persigue medios para prevenir y reprimir el delito³ (penas y medidas de seguridad); también se ocupa el derecho penitenciario de los métodos de aplicación y de la actuación de después del internamiento.

Además, es importante destacar que el derecho penitenciario goza de autonomía disciplinaria y que está regido por numerosos principios. Entre los cuales destaca el principio de legalidad; el principio de resocialización, que se expresa en el Artículo 25.2 de la Constitución Española “*las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrá consistir en trabajos forzoso*”.

² GARCÍA VALDÉS, Carlos. Estudios de Derecho Penitenciario: Tecnos, 1982.

³ Ayudantes de Instituciones Penitenciarias: editorial CEP, enero 2018. Pagina 15

También el principio de judicialización, que de acuerdo con el Artículo 117 de la Constitución española “*El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan*”; y el principio de presunción de inocencia.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENA DE PRISIÓN

Como algunos autores reflejan en sus escritos, es necesario que se estudie la evolución histórica, para así a través de ello se pueda observar como se controlaba la legalidad en otros periodos anteriores; como se actuaba colectivamente entre los internos; como han ido evolucionando los procesos de legalización y en especial los de la pena de prisión; la historia de la criminalidad; como ha ido cambiando la forma de pensar respecto a las cárceles o los lugares donde se encierra a los delincuentes y también cómo ha evolucionado el poder de castigar, de pegar...

Pues bien, la pena de prisión ha evolucionado como ya se dijo en la introducción; de la prisión como tramite procesal que se tenía que llevar a cabo como una medida cautelar; a una prisión como pena principal en los sistemas actuales.

A finales del Siglo XIX y comienzos del siglo XX como luego veremos; se puede decir que la pena de prisión es por excelencia la pena o castigo mas utilizado en muchos ordenamiento y en especial en el español.

Antes de adentrarnos en su evolución, hay que decir que la prisión la tenemos que entender como aquel lugar donde se mete a una persona que se la declara culpable porque ha cometido una actividad delictiva recogida en la ley, o lo que es lo mismo impuesta legalmente.

Una vez dicho esto, es necesario decir que estos lugares han existido siempre pero no siempre han tenido las mismos fines como ya he dicho y por lo tanto, hay que ver su

evolución. Otros autores como Villalva o Cuello Calón; para explicar esto decían que *“desde los primeros tiempo ha habido celdas o prisiones, pero que no había habido reclusos propiamente hablando”*⁴

Emiro Sandoval Huertas estudioso de esta evolución histórica de la pena hizo una clasificación muy acertada en 4 fases y que es preciso recoger por su notoriedad.

La primera fase es la vindicativa; la segunda fase es la expiacionista o retribucionista. En tercer lugar esta la fase correccionalista; y en cuarto y último lugar esta la fase resocializante⁵.

2.1. Las condenas penales antes del Siglo XVI

La cárcel o prisión como hoy la conocemos es consecuencia de la evolución de la pena. En sus inicios la podíamos concebir como un encierro de venganza privada, es decir, tenía el objetivo de hacer sufrir y castigar a las personas que habían cometido un delito; y como luego se explicará mas a fondo la naturaleza no era punitiva.

Como ya se ha resaltado la venganza era el principal antecedente de la pena. Para conseguir este objetivo, normalmente estos sistemas se basaban en penas pecuniarias nefastas y castigos corporales crueles y desproporcionadas; y han tenido que evolucionar a penas mucho mas humanistas.

En la actualidad un claro ejemplo de esta evolución a penas mucho mas humanistas, es el Artículo 15 de la Constitución Española en el que se especifica como queda abolida la pena de muerte en España *“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra”*.

⁴ Pagina 4 del pdf sobre el libro Penología autor SANDOVAL HUERTAS, Emiro. Editorial Bosh, España.

⁵ SANDOVAL HUERTAS, Emiro, Penología, Parte general. Universidad de Colombia 1982.

El fin por el que se llevaban a cabo esas conductas tan crueles era para que el condenado sufriese el mismo daño que había sufrido la víctima; se aplica la “Ley del Tali3n”. Ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura. Posteriormente esta concepci3n fue cambiando cuando empezaron a nacer en los estados diferentes formas de Estado.

La reclusi3n antes de los siglos XVI haba tenido un uso distinto al actual y no perseguía una finalidad penal de castigo; sino que lo que se pretendía era asegurar que el preso no se escapara antes del juicio y tenían una finalidad procesal y cautelar.

Este periodo lo tenemos que poner en relaci3n con la primera fase citada anteriormente por Emiro, la vindicativa. Ya que se aseguraba que el condenado no se eludiría de la sanción impuesta. Esto es lo que se conoci3 como “cárceles de custodia”.

Alguna manifestaci3n de esta fase, lo podemos encontrar en las Partidas de Alfonso el Sabio; *“la cárcel non es dada para escarmentar yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ellas hasta que sean juzgados”*⁶.

Otras excepciones que nos podemos encontrar y que ya estudiamos en Historia del derecho son aquellas posesiones de un seńor feudal, donde encerraba a los enemigos políticos.

Por otro lado tenemos las “cárceles eclesiásticas”; a este periodo algunos autores lo llaman venganza divina, ya que el poder de castigar en estas situaciones pas3 a curas, obispos... ; es decir, los representantes de la divinidad.

La naturaleza de la prisi3n no era punitiva sino mas bien que se utilizaban como medidas cautelares de los presos. Esto quiere decir que en sus inicios las prisiones servían como lugar para meter al reo de un delito durante el periodo anterior a la celebraci3n del juicio y a consecuencia de ello se aseguraba la disponibilidad de este.

⁶ Partida VII de Alfonso el Sabio, t. XXXI, Ley IV.

A día de hoy las prisiones han evolucionado y se han convertido en lugares donde los condenados cumplen la condena que les impone el juez.

2.2. Siglos XVI a XVIII

Cuando surge a mediados del siglo XIX el correccionalismo, surge la idea de corregir y reformar a los penados dentro de las cárceles y por lo tanto se eliminan los objetivos crueles, nefastos, despreciables y primitivos de las prisiones como por ejemplo el de producir dolor y el de venganza. Aparecen nuevos sistemas penitenciarios para que no sufran esos tratos inhumanos que venían sufriendo con anterioridad al Siglo XVI.

García Valdés dijo *“la casa de corrección constituye un verdadero antecedente y rigen directo de la “idea tardía” de la reacción carcelaria moderna”*⁷. Este periodo lo podemos encuadrar dentro de la siguiente fase, es decir, en la fase expiacionista o retribucionista.

En primer lugar surgieron las galeras, luego los presidios, posteriormente se dió paso a la deportación y ya por último surgen los establecimientos correccionales o casas de corrección que son a los que nos vamos a referir en los posteriores subepígrafos.

En la segunda mitad del Siglo XVIII se crea una nueva forma de castigo. Se racionaliza la “Ley del Talió” y aquí tenemos el comienzo de la tercera fase de Emiro; la fase correccionalista.

En los siglos XVI y XVII van a surgir las primeras casas de corrección en Inglaterra, Suiza, Alemania y Holanda; y estas son el origen histórico de nuestros actuales centros penitenciarios o cárceles; en los que la finalidad es punitiva no cautelar.

Su naturaleza y régimen se extiende *“por los países de la liga hanseática y, desde entonces, por gran parte de la geografía europea. Empero aquel influjo práctico tardaría en atravesar los Pirineos. El*

⁷ Pagina 99 del libro Temas de Derecho Penal: penología, parte especial, proyectos de reforma del autor García Valdés, Carlos.

*Espíritu que informaba aquellos locales de encierro hundía sus raíces en una ideología protestante y específicamente calvinista*⁸

La primera casa de corrección o establecimiento fue el de Londres “House of Correction”, que luego estudiaremos y posteriormente fueron surgiendo en otras ciudades.

Ahora vamos a pasar a estudiar algunas casas de corrección como: “Bridewells” o “House of Correction” en Inglaterra; las “Tuchthuizen” en los Países Bajos; “Rasphuys” (alojaba a gente que no tenía casa y a jóvenes que delinquían) y los “Spinnhuyes” (los cuales albergaban a vagos y mujeres) en Ámsterdam.

Y posteriormente trataremos sobre “Workhouses” que eran casas en las que prevalecía el trabajo forzoso y por último estudiaremos las casas de corrección que surgieron en España.

2.2.1. El modelo inglés

La primera casa y más antigua de todas es la “House of Correction” o “Bridewell”⁹ inaugurada en Londres en 1552.

En un principio como todas las casas de corrección sirvió para albergar a vagos, prostitutas, maleantes, delincuentes, ...; pero posteriormente también empezó a acoger a los pobres que siendo aptos para trabajar no querían hacerlo.

El “Bridewell” o “House of Correction” al ser una prisión y un hospital; cumplía un doble objetivo o servía para recoger a dos tipos de personas como he explicado en el párrafo anterior.

⁸ Pagina 149 del El humanitarismo penitenciario español del Siglo XIX de Sanz Delgado, Enrique.

⁹ ANEXO I Casa de corrección en Londres “House of Correction”

Por una parte se acogían a los jóvenes que no tenían padres y estaban solos en el mundo porque era un hospital y por otro lado como ya tiene naturaleza punitiva se castigaba a los condenados a una pena de prisión, porque era una prisión. Podíamos ver en estas prisiones por tanto, a gente que había cometido crímenes o delitos y también a gente que era pobre y no tenía otro sitio donde ir.

Estas prisiones serán el origen de los sistemas de justicia penal occidentales; incluso tendrán influencia para la creación de las primeras prisiones en las que los presos trabajaran por primera vez “Workhouses” y se hará una clasificación de los penados en función del sexo, edad, delito...

“Bridewell” se considera una de las instituciones en las que primero se impuso el trabajo forzoso, es por eso que se crearon las “Workhouses” a las que anteriormente he hecho mención; las cuales se expanden por toda Europa y se instauran también en Inglaterra y en los Países Bajos como luego veremos.

Con esta información del trabajo forzoso podemos observar como la función de la prisión ha evolucionado; ya no tenían ese objetivo o fin cautelar de retener a esa persona dentro de la prisión, el fin de la casa de corrección en este periodo es el de corregir al interno, enseñarle un trabajo para que cuando salga de la prisión esté preparado para desarrollarlo como profesional de ese oficio e incluso se les inculcan unos hábitos de trabajo.

Estas prisiones estaban dirigidas por un “keeper” que vigilaba a los internos, les educaba, y les enseñaba un oficio, es decir, preparándolos profesionalmente.

Las casas de corrección originadas en Holanda y en Inglaterra contaban con un incentivo a los penados para motivarles; la realización efectiva de trabajo estaba sujeta a la obtención de una suma de dinero.

En primer lugar ese dinero se destinaba a pagar la comida que consumían, es decir, a su manutención; pero cuando había excedente, ese dinero que sobraba se lo podía gastar libremente el preso en la propia cárcel.

Ahora bien no hay que confundir estas casas de corrección de las voluntarias; en las cuales el desarrollo de las actividades laborales era voluntario.

Aquí es donde nos encontramos la primera evolución significativa de un periodo a otro y una reforma en el ámbito penitenciario; es una diferencia entre las primeras cárceles y estos nuevos centros de corrección.

El trabajo forzoso dentro de los centros penitenciarios va a cumplir una función muy importante ya que va a servir como sustento del condenado como hemos visto antes y del propio centro penitenciario y además ayuda a la rehabilitación del propio condenado.

2.2.2. El modelo neerlandés

Otra casa de corrección importante que se creó fue la de Ámsterdam en 1596 y llegó a considerarse como una de las importantes y algunos autores como Spierenburg pensaba que era como una auténtica prisión criminal y consideraba que había creado un sistema nuevo debido a sus características.

En los Países Bajos, también surgió una nueva casa de corrección llamada “Tuchthuizen”. Al igual que la inglesa en un principio surgieron para corregir a vagabundos, prostitutas, mendigos y pequeños delincuentes.

Este tipo de instituciones se las emparejaba con las escuelas para determinados grupos sociales marginales; pero en las que luego se instaura el trabajo forzoso y se convierten en “Workhouses”.

Hasta la creación de estas casas de corrección, las prisiones eran un instrumento para retener y custodiar a la persona que estaba a la espera de juicio como se ha dicho anteriormente. Pero con la aparición de estas casas se empezó a desarrollar el trabajo en estas instituciones y para darle más hincapié se determinó como elemento necesario y obligatorio.

Las prisiones se empezaron a considerar o llamar fabricas de mano de obra barata debido al incremento del trabajo forzoso en estas por parte de los condenados.

Estas “Workhouses” se fueron expandiendo por toda Europa y algunas de las mas importantes fueron la “casa de raspado”¹⁰, en la cual los internos pulían y raspaban todo tipo de maderas; y la “casa del Hidalgo”, la cual consistía en que mujeres internar tejían, cosían e hilaban y con esto se evitaba que las mujeres cometiesen delitos y se juntaran con otros delincuentes.

Normalmente estas casas en las que se trabajaba estaban orientadas a todas las personas que ya habían sido sentenciadas por los jueces por infracciones penales pero que no eran muy peligrosos, ni conflictivos. Como ya se ha dicho anteriormente, mediante el trabajo se les enseñaba una profesión para que cuando volvieran a salir de la cárcel estuvieran preparados.

También es importante resaltar que en este tipo de casas de corrección se reclutaba también a personas adineradas que al igual que los pobres habían cometido un delito; pero se les separaba en secciones primero y luego en diferentes establecimientos.

Por lo tanto es importante separar las instituciones que estaban destinadas a las personas pobres; de aquellas otras instituciones en las que se recogían a las personas mas adineradas.

El nombre de estas instituciones para personas adineradas, era “Beterhuis” o “casas de mejora” y principalmente se dieron en Francia; en cambio las de los pobres recibieron el nombre de “Rasphuis” o “Spinhuis”.

Estas prisiones privadas o “Beterhuizen” se diferenciaban de las “Workhouses” y algunas de estas diferencias son: En primer lugar, decir que las prisiones privadas no desarrollaban actividades, decir, no tenían un programa laboral para los reclusos.

¹⁰ ANEXO II Casa de corrección en Ámsterdam “Casa de respaldo”

En segundo lugar, hay que resaltar que en las prisiones de adinerados no había reclusión de criminales solo eran medidas disciplinarias. Otra diferencia que se puede apreciar es que las personas adineradas pagaban por estar allí y eso suponía un régimen menos severo pero se alejaban totalmente del mundo exterior.

Y como ultima referencia, también hay que hacer alusión que en las prisiones privadas la familia podía optar por una prolongación de la cadena si lo consideraban oportuno para el interno.

Otro aspecto que ha evolucionado en estas casas de trabajo respecto a las prisiones anteriores al siglo XVI es la gestión de las casas correccionales, en los cuales se dictaban unos códigos de conducta que se debían cumplir y que se imponían a los internos de una forma muy exigente.

Además en este periodo surgen los “hospitales”¹¹; la legislación dividía a los internos pobres en grupos y cada grupo iba a un lugar de internamiento llamado de este modo. Uno de los mas significativos es el conocido como Bridewell (Londres), el cual ya se ha explicado y que posteriormente este lugar paso a ser casa de corrección en 1557.

2.2.3. Modelo español

En España al igual que en los países que he explicado anteriormente, la creación de la pena de prisión viene unida a dos tendencias. La primera tendencia era la jurídica, en la que se utilizaba la pena para hacer daño; el delincuente sufría el mismo daño que había ocasionado él. En cambio en la segunda tendencia que es la paternal, lo que se pretende es que corregir al penado.

Lardizábal se posicionó en el régimen de individualización penitenciaria y de carácter correccionalista y veía incompatible este régimen con las prisiones de aquel periodo.

¹¹ ANEXO III Primeros hospitales y hospicios

Los establecimientos penitenciarios donde se recluía a todos los hombres que habían cometido los mismos delitos, que trabajaban por igual y que solo se les diferenciaba por el tiempo que pasaban en él; no era posible o compatible con este régimen de individualización. De esto surge la creación de nuevos establecimientos penitenciarios que fuesen compatibles con este modelo de individualización.

De este personaje y de algún otros como Howard y Beccaria, surge la idea de correccionalismo en nuestro país y esta es la que va a tener influencia en nuestro actual sistema penitenciario¹².

En España estas casa de corrección como ya se dijo en las casas inglesas y de los Países Bajos, también se recogía a los mendigos, delincuentes, prostitutas, vagos, maleantes... para que se educaran y sin un tiempo determinado¹³.

Esto ultimo es una característica del correccionalismo, ya que la corrección de los penas al igual que la individualización del penado llevan aparejado la indeterminación de la pena. La indeterminación de la pena supone un requisito, ya que la condena para poder reformar al penado es sin tiempo.

No supone una cadena de por vida ni tampoco supone que se dicte una sentencia con una pena mas larga; según Salillas se trata de *“la fijación del tiempo en virtud del sometimiento a régimen penitenciario, pudiendo resultar condenas brevísimas o sin agotamiento: naturalmente en un régimen humano de sanatorio, no en el de reclusión...”*¹⁴

¹² GARCÍA VALDÉS “la casa de corrección constituye un verdadero antecedente y origen directo de la “idea tardía” de la reacción carcelaria”

¹³ Orden de 1776

¹⁴ Pagina 79 del libro “Evolución penitenciaria en España”, editorial Analecta de los autores SALILLAS y PANZANO, Rafael

Pero en España no es hasta la segunda mitad del Siglo XVIII cuando se empiezan a desarrollar las primeras casas de corrección. Y por lo tanto, nos incumbe estudiarlo en el siguiente subepigrafe.

2.3. Segunda mitad del Siglo XVIII y Siglo XIX

En el Siglo XVIII se agregó otra forma de poder que esta muy relacionada con la pena de prisión, la disciplina.

Esta la podemos entender como el conjunto de instrumentos, de metas, ... que se desarrollan en centros penitenciarios como por ejemplo las casa de corrección; en otras instituciones como casas de educación, hospitales...; incluso dentro de la propia familia.

En la Ley de 1 de abril de 1783 se puede observar el carácter correccionalista y un poco resocializador con el que se trataba de instruir a los condenados, *“en las buenas costumbres y aprender oficios y manufacturas, dándoles ocupación y trabajo proporcionado á sus fuerzas ó que se les aplique al que ya supieran, á fin de que dando pruebas de su aplicación y enmienda, puedan con el tiempo restituirse á su Patria, o donde les convenga fijar su domicilio, para hacerse vecinos útiles y contribuyentes”*

El 22 de febrero de 1786 se desencadenó un motín, una serie de presos se escaparon porque no sabían cuanto tiempo iban a estar en prisión debido a la indeterminación de la pena. Posteriormente el 28 de marzo de ese mismo año para que eso no volviera a pasar, se procedió a fijar penas determinadas no indeterminadas a todos los condenados.

La idea de corrección antes expuesta en este periodo se acentuó mas y podemos ver su presencia en algunos textos legales como en el Código Penal de 1822. Este código recogía en su Artículos 144 y siguientes, como idea correccionalista la de la rebaja de la pena; aquí podemos observar otro rasgo importante en la evolución de la pena de prisión.

Se pasa de la imposición de una pena dura y pragmática a una pena mucho mas benévola y mas concienciada con el condenado. Con el siguiente código penal, es decir, el de 1848; vuelven a venir mejoras para los condenados.

En el último periodo del Siglo XVIII es cuando se instauran los borbones en el poder y con ellos surge una nueva transformación. Los borbones querían eliminar los grupos de delincuentes y se configura una nueva forma de pena de prisión; un antecedente directo a la actual.

Todo esto también tuvo sus inicios en otra importante revuelta¹⁵. Aquí es necesario señalar una casa de corrección española que es la de San Fernando¹⁶, en ella se metía a los delincuentes, pobres y mendigos. Posteriormente se utilizaría para la realización del servicio militar.

Además también es importante decir que esta casa de corrección de San Fernando, algunos autores consideran como el eje sobre la que se desarrollará o girará toda una trayectoria sobre el derecho penitenciario.

La casa de corrección de San Fernando se crea para liberar de gente el Real Hospicio de Madrid, ya que estaba colapsado. Pero tuvo un carácter provisional durante todo el tiempo en el que funcionó y por lo tanto no tuvo nunca una serie de ordenanzas que regulasen la organización ni el régimen que debía seguirse.

Con Lardizábal se entiende que para llevar a cabo una reforma de la pena, el punto de partida es la cárcel. A este personaje se le considera que en esta época con sus ideas, superó a muchos otros reformadores como Beccaria.

Lardizábal se fundamentaba en la concepción utilitarista y utiliza como eje la corrección del penado. Por ello entiende que se tienen que crear las casas de corrección que estamos estudiando; porque a través de ellas se puede trabajar con los condenados y además se les pueden aplicar castigos proporcionados a los delitos que a cometido cada uno.

¹⁵ Sucedió el 25 de marzo de 1766

¹⁶ ANEXO IV Casa de corrección en España “Casa de San Fernando del Jarama”

A principios del Siglo XIX todos los hospitales y las instituciones sanitarias se vieron afectadas por la Desamortización de Godoy¹⁷ en 1798. Esto fue muy criticado en cuanto a su inviabilidad económica, la promiscuidad moral, la promiscuidad sanitaria y la baja eficiencia educadora y correctora.

Jovellanos intentó introducir un nuevo plan para que en las instituciones se separaran y clasificara a los internos. Esto quiere decir que para dormir, comer... se separaba a los internos en función en la edad, del sexo, moral, comportamientos, ...

Howard al igual que Lardizábal también estaba a favor de este sistema de diferenciación de los internos en tipos; puesto que gracias a ello se conseguiría una rehabilitación del penado mas eficaz.

Por lo tanto concluimos diciendo que todos los ilustrados anteriormente citados; creían que se tenían que crear estas instituciones parecidas a las cárceles para encerrar a los condenados. Estas personas creían que a través del encierro se conseguía que las penas fueran mas humanas, útiles y eficaces que las penas que se imponían en los siglos anteriores.

Durante la primera mitad del Siglo XIX se cambio las ideas de la gente por la industrialización y se produjo una mayor delincuencia sobre todo en los grupos de personas jóvenes; posteriormente en la segunda mitad del siglo apareció una mentalidad liberal. Se crean la casa de corrección de Madrid y la Casa de corrección de Barcelona.

La casa de corrección de Madrid se creó en 1840, también llamada “cárcel de corrección para los jóvenes”¹⁸. Para que se mejorara el sistema penitenciario de aquel momento se crearon en zonas contiguas a la cárcel, unas casas para aquellos jóvenes que estaban reclusos en la cárcel.

¹⁷ En un proceso en 1789 por el cual, se venden tierras y bienes que no se podían comprar ni vender.

¹⁸ ANEXO V “Casa de corrección para jóvenes”

En esas casas se crearon habitaciones como celdas para que podrían dormir; al igual que en las casas de otros países, los jóvenes realizaban trabajos y por ello se crearon también talleres.

En estos lugares se mejoraron las condiciones de los presos en cuanto a limpieza, comodidad... Los presos disponían de sábanas, útiles para asearse, incluso de hamacas en sus propias celdas. Hasta este momento estábamos acostumbrados a que la realidad en las cárceles de los jóvenes era muy diferente y esto supuso una gran evolución y avance para ellos.

Los jóvenes como ya se ha dicho gracias a esta evolución, puede participar en talleres para realizar trabajos dentro de la prisión, iban a misa y leían la Biblia, se les educaba; pero seguían un riguroso régimen en el que a los jóvenes que no cumplían sus deberes, se les imponían faltas y castigos.

Esto lo podemos considerar un claro antecedente de lo que hoy llamamos los “tratamientos institucionales en la educación social especializada”.

Esta casa de corrección de menores en un principio se le echaron todas las culpas porque se decía que los menores volvían a delinquir y que no estaban en un buen ambiente en relación con su edad.

El perfil del menor era difícil de definir. Normalmente los jóvenes eran analfabetos por eso se les intentaba enseñar en la prisión; muchos de ellos venían de países terceros y no eran nacionales; además eran huérfanos no tenían a nadie cuando salían a la calle o en el caso de que tuviesen algo de familia, también eran criminales y estaban en la cárcel.

Estas eran las causas por las que anteriormente he dicho que volvían a delinquir; al tener estas condiciones de vida, cuando salían se encontraban solo, indefensos y sin recurso y al delinquir volvían a la cárcel.

Pero posteriormente se pasaron las culpas a la propia sociedad. Se tenían que ofrecer medios para la reeducación y la reinserción social para que el menor podría vivir con dignidad y se podría adaptar al entorno cuando saldría de prisión.

La casa de corrección de Barcelona se crea en 1836¹⁹. Su creación se dio gracias a las agitaciones absolutistas, lo cual produjo que la gente marginal aumentase y que hubiese muchas desviaciones sociales.

En esta casa de corrección se recogía a mendigos, desocupados, niños callejeros y pequeños delincuentes y prostitutas.

En una primera fase de su vivencia; sirvió para recoger a todas las personas que lo necesitasen como ya se a citado anteriormente y a parte también servía para encerrar a prostitutas y pequeños delincuentes. Los menores que habían cometido algún tipo de actividad delictiva, se le metía en estas cárceles siempre y cuando lo pidieran los padres o tutores.

Todo esto cambia en 1856 cuando surge como institución educadora, parecida a las antes estudiadas. Como pasó con la otra casa de corrección situada en España; esta casa no tuvo carácter permanente, es decir, no tuvo un lugar fijo para asentarse ni se pudieron establecer unos criterios a seguir.

De ahí qua haya que destacar su carácter de provisional. Esta provisionalidad esta marcada por las importantes Desamortizaciones que se dieron en el país; en este caso la de Mendizábal. A medida que las congregaciones o grupos religiosos iban ocupando los lugares que les habían sido arrebatados, esta cárcel se tenía que ir moviendo de un sitio a otro.

Al igual que las “Workhouses” el eje o elemento vertebrador sobre el que se articulaba todo esta casa de corrección, era el trabajo. A través de ello, esta casa obtenía el dinero necesario para sacarla adelante.

¹⁹ ANEXO VI Casa de corrección de Barcelona

Incluso gracias a este sistema, los reclutados obtenían algún tipo de ingreso. Pero la idea principal del trabajo era que se aprendiera el oficio para cuando cumplieran la condena y podrían salir a la calle. También se les inculcaban unos hábitos con los cuales el condenado se reformaba.

A pesar de su carácter provisional, la estructura del trabajo en esta casa estuvo muy bien marcada. Se fijó una serie de horas para realizar los trabajos, es decir, digamos que la jornada de trabajo era de once horas. Los niños tenían descanso para poder ir a estudiar dentro del mismo recinto, ya que habían habilitado una especie de “escuela”

A diferencia de otros centros, los presos no tenían la opción de escoger el oficio o taller que mas les gustase; aquí había una labor para todos en común.

En cuanto a la separación dentro de la cárcel, se atiende a un criterio un poco raro. Se establecía una separación en cuanto al sexo, es decir, los hombres iban por un lado y las mujeres por otro. Pero no por los años.

La distinción en cuanto al sexo tenía su sentido en cuanto al trabajo; ya que los hombres quitaban las semillas del algodón, y en cambio las mujeres cosían como en la “Casa del Hidalgo”

A mediados del Siglo XIX se intenta instaurar una casa de corrección para los jóvenes. Esto se piensa porque junto con los mayores, los niños no alcanzaban ese fin u objetivo de reducación y no estaban en un buen ambiente y se llega a la idea de que es mejor que se les separe.

Esta casa de corrección se instaura en el Monasterio de Junqueras y va a seguir en parte el modelo de la “Casa de corrección de Paris”. Podemos destacar de este régimen que los niños no podían hablar, es decir, salvo cuando iban al recreo estaban sometidos a la regla del silencio.

Además podemos ver como se establecía un sistema de clasificación de los internos, por un lado estaban la chicas y por el otro los chicos. Se les encerraba por la noche en las celdas, pero luego durante el día trabajaban, estudiaban en la escuela, ... Por lo tanto, no estaban sometidos a un régimen de aislamiento total.

Todo esto unido a que los jóvenes recibían recompensas por sus trabajos; obligó a muchos estudiosos de las casas de corrección a decir que no era una verdadera casa de corrección. Sino que mas bien es una escuela para el reformismo, corrección y para la educación.

Como ya se ha dicho antes, se estableció un poder que era la disciplina. Se anotaban en un cuaderno todos los comportamientos anómalos. Para incentivarles se les concedían recompensas como por ejemplo premios. Sin embargo y parecido a lo que luego veremos en los modelos penitenciarios, el que se portaba mal se le colocaba en una situación mas perjudicial.

Vamos a establecer una distinción en 4 grados, los grados superiores eran los que tenían las mejores condiciones y por lo tanto, si no tenían un buen comportamiento se les bajaba de grado, no se les dejaba comer algún alimento o incluso se les encerraba en sus celdas un periodo de tiempo.

Esta casa de corrección daba muchas facilidades a los internos, en función de como trabajaban los internos dentro de la cárcel les buscaba trabajo para cuando saliesen de ella, lo cual facilitaba su reinserción y readaptación.

Se estudiaban a los jóvenes y dependiendo de su situación cuando fuera a salir de la cárcel, les dejaba que se quedara en ella como una especie de pensión.

Según estadísticas se aumentó el numero de personas que había en la casa; pero también podemos observar como la reincidencia había disminuido, al igual que se puede observar como los internos habían alcanzado el fin reeducador.

2.4. Finales del Siglo XIX y Siglo XX

Este periodo se parece un poco al que tenemos imperando actualmente. Se dio un cambio drástico en cuanto al concepto de delito y castigo. La pena que se imponía al condenado, tenía que ser proporcional y como luego veremos en el siguiente epígrafe, podemos relacionar este periodo al modelo progresivo.

Estuvo marcado por una serie de mejoras en relación a todos los campos de la pena de prisión. Uno de los más importante que cabe resaltar es el de que se favoreció la infancia, es decir, sobre todo a los jóvenes. Se intentó meter en la conciencia de la gente no se podía vivir la situación que se estaba viviendo hasta aquel momento.

Por lo tanto se tenía que intervenir protegiendo a los jóvenes y dándoles atención para que no delinquieran y no se alcanzaran tasas tan altas de jóvenes condenados.

El último cambio importante se produce cuando se pasa de la fase correccionalista a la última fase, es decir, a la fase resocializadora en torno a 1870 con el “Congreso Nacional sobre la Disciplina de las Penitenciarias y Establecimientos de Reforma”.

La fase de resocialización estuvo marcada por visión médica, en la que se pretendía tratar al condenado. Esta idea de cura confiere a la prisión un rostro de humanismo y generosidad.

La prisión era la institución de la fase correccionalista; pero en esta nueva fase surgen nuevas instituciones. Entre ellos podemos destacar los regímenes progresivos, regímenes all aperto, la prisión abierta y los regímenes de las instituciones de máxima seguridad.

La pena de prisión se considera en este periodo como el mejor instrumento para obtener el planteamiento retributivo y de prevención especial positiva.

Me parece importante señalar un documento que nos muestra ese humanismo y el cambio de la pena; “Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente” en 1955.

Además hay que resaltar otros acuerdos a nivel internacional que también hablan de la resocialización de la pena. Entre ellos podemos encontrar el “Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos” de 1966 y la “Convención Americana sobre Derechos Humanos” entre otras.

3. CONCEPTO, FUNDAMENTO Y FINES DE LA PENA DE PRISIÓN

De toda la evolución antes explicada, podemos sacar una definición de la prisión, antes de adentrarnos en su fundamento. En la actualidad podemos hablar de que la prisión es mucho mas que una privación de libertad.

La prisión desde el siglo que apareció hasta llegar a la actualidad ha tenido muchas denominaciones: cárcel, centros de reclusión, establecimientos de internamientos o reclusorio, establecimientos penitenciarios, casa correccionales, centros de arresto...

Con el Código Penal de 1995 se abandonó toda esa terminología y se intentó unificar todos esos conceptos en uno solo, Prisión. Este fue uno de los grandes cambios que sufrió la pena de prisión.

Algunos autores piensan que hay que establecer una relación entre la prisión con otras organizaciones. La policía, las leyes, el Ministerio de Justicia, el Parlamento y las Cortes incluyendo jueces, procuradores, abogados, ministerio publico; cooperan entre si y forman junto con la prisión el derecho penal.

La prisión a través de este entramado de organizaciones sirve para aislar a los condenados por un delito, les aísla de sus familias, de su vida cotidiana, de su trabajo, incluso se les separa de la persona que ha sufrido por ellos un daño y se sienten victimas de ello.

Algunos documentos normativos a nivel internacional y nacional nos dan la definición. El Pacto Internacional sobre Derechos civiles y Políticos adoptado en 1966, al igual que la Convención Americana sobre Derechos Humanos; nos dicen que las penas privativas de libertad y en especial la pena de prisión tiene que tener el fin de reformismo y readaptación de los condenados.

En la legislación española, se nos habla también de la pena de prisión, haciendo referencia a que supone una privación o restricción de la libertad. El Artículo 36 del actual Código Penal²⁰ nos dice *“La pena de prisión tendrá una duración mínima de tres meses y máxima de veinte años, salvo lo que excepcionalmente dispongan otros preceptos del presente Código”*

El Código Penal de 1995 realizó un cambio importante respecto a la duración. Elevó el mínimo hasta los seis meses y rebajo la pena máxima imponiendo como limite 20 años. Con ello se quería conseguir que no hubiese penas tan cortas ni tan largas. Pero este cambio se frustró con una nueva reforma de ese Código.

Actualmente esta pena conlleva el ingreso del condenado en un centro penitenciario durante el tiempo que se dicte en la sentencia. Y como dice el anterior artículo mencionado solo puede tener una duración mínima de 3 meses o máxima de 20 años.

Pero podemos añadir que esa duración máxima se puede superar cuando se imponga una duración de 25, 30 años; o incluso puede superar los 40 cuando concurra concurso de delitos del Artículo 76.

Para acabar con la definición y la extensión de dicha pena, también es importante decir que se puede transformar en una pena de cumplimiento íntegro de acuerdo con el Artículo 78 del actual Código penal; pero que esto desde mi punto de vista iría en contra del principio resocializador. *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción*

²⁰ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

*de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria*²¹.

También podemos encontrarla otras leyes nacionales como en el Ley Orgánica General Penitenciaria y en el Reglamento Penitenciario.

El fundamento de la pena de prisión en general; esta íntegramente relacionado con la culpabilidad. De manera que en el caso de que hubiese ausencia de culpabilidad no se podría imponer una pena.

En cuanto a la fundamentación en el ámbito social, es importante decir que la pena de prisión se fundamenta: en que es una parte del castigo que tiene que cumplir el condenado., es decir, el fundamento principal de la pena de prisión no es otro que reprimir al condenado e intentar que no se vuelva a realizar.

Cuando hablamos de esa represión hay que eludir a que en la pena se infringe un mal, y este consiste en una privación de libertad al condenado. Este mal solo se puede imponer por que el condenado ha infringido la ley.

A través de este castigo podemos ver como es la naturaleza de la sociedad en la que vivimos, la clase de vida posible, las relaciones que se dan dentro de ella, ... Pero además crea un grupo de personas que son los internos y a través de ella se pueden ver como viven, cuales son sus medios y como interactúan.

Ha evolucionado como ya se ha visto y en la actualidad ese fundamento de la pena se ve aprobado por la población, ya que es una forma sutil, discreta y por lo tanto es asimilable a los actuales pensamientos de sensibilidad con el condenado al igual que la limitación de la violencia física.

²¹ Artículo 25 Constitución Española

Además hay que estudiarla en el sentido en el que a través de las cárceles se protege a la población contra los condenados, o personas que la ponen en riesgo; porque es el lugar donde se ejecuta la pena de prisión.

En el ámbito social también es importante recoger que esta prisión sigue viviendo en la actualidad porque la gente así lo ha querido, es decir, la población quiere que se castigue a las personas que cometen delitos recogidos en la ley. Unido a ello podemos decir que el fundamento social aquí lo encontramos y que la sociedad también quiere que se aparte de la vida social a ese condenado.

Vamos a abordar los fines de la pena de prisión. Estos son los propósitos que se quieren conseguir y entre ellos vamos a distinguir los fines retributivos, la prevención y la rehabilitación.

Los fines de la pena, se van a reorientar dependiendo de la época. Para estudiar esto, voy a estudiar dos extremos que son las teorías absolutas (retribución) y las teorías relativas (prevención) y las mixtas. Desde mi punto de vista, estas perspectivas o teorías fundamentan la pena de prisión y sobre todo el “ius puniendi” del Estado y la finalidad que persigue este.

3.1. Teorías absolutas

En cuanto a las teorías absolutas, consideraban la pena como un fin en sí mismo y no se puede considerar un medio para alcanzar otros fines, ya que no se buscan otros fines como por ejemplo la prevención del delito, la intimidación ni el mejoramiento; además se independiza del efecto social.

En estas teorías se busca que la pena de prisión mire al pasado y tienen la función de la realización de la justicia. Dentro de estas teorías se pueden ver varias versiones, pero en este trabajo voy a estudiar la teoría de la retribución que es la que más éxito ha alcanzado y es la que me parece más importante.

Con la imposición de la pena, se busca compensar el mal causado a la víctima del delito, es decir, la compensación ideal o moral pero no material (Ley del Tali3n).

El mal de la pena está justificado por el mal del delito y por lo tanto esa compensación la sufre él por su mal comportamiento y para restablecer el derecho lesionado a la víctima. Se impone aunque en el condenado no se logre un efecto intimidatorio, ni se corra el riesgo de que no va a volver a delinquir, ni aunque sea innecesario para la sociedad.

Tuvo fuerza esta teoría en el idealismo ideal y en especial fue desarrollada por dos autores. El primero es Kant, que entiende esta compensación como un retribucionismo ético. Él piensa además que la pena es un imperativo categórico o incondicionado y que proviene de la idea de justicia.

El segundo autor es Hegel, el cual afirma el retribucionismo dialéctico. Para este autor el delito supone una negación del derecho y por lo tanto la imposición de la pena niega el delito previo, es decir, es una negación de la negación. Esta doble negación hace que se afirme el derecho, la superación del delito es el castigo.

Para ambos autores, la teorías que luego explicaremos y en especial la teoría relativa, va en contra de dignidad humana. El castigo que se impone al condenado no puede convertir al hombre en un medio en beneficio de la sociedad, es decir, solo se puede utilizar el castigo para motivar a los animales no a las personas.

Como ya he dicho anteriormente la teoría absoluta no persigue la consecución de ningún fin o finalidad, tan solo se fundamenta en la culpabilidad del autor. Este fundamento tiene que ser compensado por el condenado y para ello se le impone la pena.

Las afirmaciones que se pueden sacar de la teoría de la retribución son 3. La primera es el principio de unidad del penado, el cual se castiga sobre la base de las condiciones personales de este. En segundo lugar nos encontramos con el principio de personalidad, la pena va dirigida solo a la persona que ha actuado o ha cometido un acto delictivo.

En último lugar nos encontramos con el principio de proporcionalidad, este principio desde mi punto de vista es el mas importante ya que solo se puede condenar en la misma

medida, es decir, la compensación solo se puede hacer en la medida de la culpabilidad del autor.

En cuanto a esta teoría que se concibe como una reacción frente a lo sucedido, es necesario establecer la interconexión de la teoría de la pena y del delito. Pues bien, en primer lugar hay que decir que con la pena, lo que se pretende es que el orden alterado se restablezca y por lo tanto esta se impondrá dependiendo de la gravedad del delito y del grado de culpabilidad. Esto está íntegramente relacionado con los principios antes expuestos.

Además hay que dar dos anotaciones más, la primera es que el delito exige que se realice una conducta tipificada en la ley y culpabilidad del condenado. Este segundo criterio se basa en el libre albedrío, esto quiere decir que pudiendo haber actuado conforme a lo establecido en las normas; no lo hizo y en esto se fundamenta el juicio de culpabilidad.

Estas teorías retributivas han sido duramente criticadas, especialmente en una serie de puntos: en primer lugar algunos autores dicen que la compensación del mal con el mal es un deseo de venganza del ser humano, en segundo lugar también se critica que este criterio no se puede dar de forma absoluta, ya que no todos los culpables se les debe de castigar.

Esto es así porque hay algunos supuestos en los que la imposición de la pena de prisión por ejemplo, puede ser contraproducente. Otra crítica y relacionada con la anterior; es que esta teoría se justifica en el fin de realización de la justicia y puede ser que se castigue sin que resulte necesario.

Como última crítica también es importante resaltar que no es una idea factible, ya que la compensación se puede vulnerar. Esto quiere decir que la pena no borra el daño o mal que se cause a la víctima del delito o a sus familias, sino que simplemente se añade un segundo mal.

Estas teorías no han sido abandonadas en la actualidad, debido a que las teorías alternativas a ella, pueden generar inseguridad jurídica.

3.2. Teorías Relativas

En el otro extremo tenemos las teorías relativas, las cuales tienen el carácter preventivo y al contrario de las anteriores, se dirigen hacia el futuro y no al pasado para evitar de nuevo que se realicen determinados hechos delictivos.

Estas teorías se caracterizan como ya he dicho por mirar al futuro y por lo tanto con estos fines preventivos se busca prevenir posteriormente delitos, no se fundamentan en el pecado que se desarrolló en el pasado sino que se pretende que no se peca o delinca en el futuro.

Se entiende que son un medio para conseguir una serie de objetivos, entre ellos evitar que se vuelva a delinquir o como un instrumento de motivación. Dentro de las teorías relativas hay que distinguir entre la prevención especial y prevención general.

3.2.1. Teorías de la prevención especial

En esta prevención especial, se vincula a un concreto sujeto el intento de evitar delitos, es decir, se vincula respecto de un destinatario concreto.

Se puede decir que esta es la posición contraria a la retribución y en contraposición a ella también está su fundamentación, es decir, en estas teorías de prevención especial su fundamento es la necesidad de la pena.

Con la prevención especial se busca que un sujeto concreto no vuelva a realizar delitos o hechos, es decir, evitar o disuadir al autor para que no reincida. Al contrario que las teorías absolutas, no se fundamentan en la culpabilidad, es decir, no se admite la libertad de voluntad.

Además es una característica de este sistema, la readaptación del condenado mediante la resocialización; solo es indispensable la pena que se necesite para lograrlo.

Esta prevención puede tener varias concreciones. Puede suponer fines en concreto de mejora o fines de disuasión o incluso en los casos de incorregibles se concretarían en la inocuidad, es decir, alejar al individuo de la sociedad.

Un autor importante que hay que destacar es Von Liszt, para este personaje se tienen que tener en cuenta la clasificación propia de cada individuo y de la personalidad de cada uno; y a partir de ahí hay que adaptar la pena a cada uno de ellos para que se puede llegar a las concreciones que anteriormente he considerado. Corrigiendo o resocializando; intimidando; inocuidad.

A lo largo de la historia se ha dado esta prevención en muchas escuelas como por ejemplo en el correccionalismo, Concepción Arenal, escuela alemana de Liszt, la escuela de la defensa social y La escuela positivista italiana.

Esta prevención surge después de la segunda guerra mundial, ya que surge un movimiento de la defensa social y que quiere una recuperación del individuo. Como ya se dijo en el epígrafe de la evolución histórica de la pena de prisión, después de la segunda guerra mundial esta en alza la reinserción social que se muestra en muchas constituciones y en especial en la nuestra²².

Aunque hay muchos autores que piensan que esta prevención se puede considerar como dominante, también nos encontramos con objeciones. Una de las más importantes es que no se puede intentar resocializar a una persona que no quiere hacerlo. Esto iría en contra de un estado de derecho como el que tenemos en nuestro país, no se puede tener en prisión a un condenado indefinidamente hasta que se logre su corrección.

Otra objeción que también es importante resaltar es que hay una imposibilidad de determinar la necesidad de la pena. Por todo ello, podemos decir que estas teorías no han tenido más evolución porque se han estancado y no han podido salvarse esas objeciones.

²² Artículo 25 de la Constitución Española

3.2.2. Teoría de la prevención general

En este caso la actuación va dirigida al conjunto de miembros de la sociedad y no a personas concretas como en el otro supuesto. La pena es una amenaza que se dirige a toda la población en general y con el fin de eliminar el riesgo que supone la delincuencia.

Podemos fundamentar esta teoría en que la condena se impone al delincuente, porque la actuación que ha desarrollado viene recogida en la ley y enuncia lo que les ocurrirá también a los demás si no lo cumplen.

El carácter preventivo se expresa no para un sujeto concreto como es el caso de la prevención especial, sino que se expresa para el conjunto de la sociedad; para la generalidad. Y por lo tanto, no nos fijamos en los efectos que puede producir la pena sobre el actor en particular.

El fin primordial de esta es que se busca es la evitación del delito por la disuasión o por el refuerzo en la confianza en las normas actuando respecto al conjunto de la sociedad.

Un claro ejemplo son las reformas que se llevaron a cabo en 2010 sobre los delitos de la seguridad vial. Se agravan las penas y este carácter lo podemos encontrar en los mensajes que se ponían en las autopistas para toda la población.

Dentro de la prevención general podemos distinguir dos tipos. La primera es la prevención general positiva o de integración; consiste en actuar en el conjunto de la sociedad pero no causando miedo sino promoviendo la confianza en el derecho. Se llama también de integración porque busca la fidelidad del derecho

En segundo lugar nos encontramos con la prevención general negativa; la cual trata de evitar nuevos delitos y como medio se elige la intimidación, es decir, se pretende intimidar a la sociedad para que se abstenga de cometer futuros delitos.

En el Antiguo Régimen se daba este carácter a la pena. Y un claro ejemplo de la prevención general negativa son las ejecución publicas.

Para conseguirlos se utiliza la intimidación del condenado y para reafirmarlo, cuando se lleva a cabo la ejecución de la pena es cuando se hace efectiva; sino habría ejecución de esta, no habría verdaderamente una amenaza.

Su fundamentación no se basa en la culpabilidad, sino en la motivación para que una conducta prohibida y recogida en la ley no se vuelva a realizar en el futuro. Y su fin es el de conservar el orden y el derecho; además se intenta que la sociedad vea el cumplimiento o la validez de las normas jurídicas

La teoría de la prevención general también ha tenido algunas objeciones, una de las mas importantes es que no se puede utilizar al hombre como como un instrumento para que se consigan fines en otros humanos. Y desde mi punto de vista pienso que va en contra de la dignidad humana. A pesar de las objeciones tampoco se ha abandonado esta prevención en el Derecho Penal.

3.3. Teorías mixtas o de la Unión

Estas teorías pretenden acumular orientaciones distintas, como por ejemplo preventivas, retributivas... Y como se ha podido observar, como ninguna de las anteriores agota el fundamento; se crean las teorías de la Unión.

En estas teorías como acabo de decir se recogen los efectos mas positivos de ambas teorías porque existe mas de un fin de la pena. El fin primordial es la protección de la sociedad.

3.4. Teoría unificadora de la dialéctica.

En cada fase de la pena tiene prevalencia alguna de las finalidades, es decir, hay una finalidad de carácter superior. Hay que diferenciar 3 etapas que se pueden dar a lo largo de la vida de la pena. La primera es cuando este presente en la ley creada por el legislador y junto

al delito se establece una pena. Por ejemplo el Artículo 138 del Código Penal²³ establece una pena para el homicidio de 10 años.

En el segundo momento es cuando los tribunales enjuician y consideran autor del delito a una persona y aplican la pena. Por ejemplo en el caso que estamos viendo, se le impone una pena de 12 años. La tercera y última fase es la ejecución de la pena y se desarrolla la ejecución de la pena.

En cada una de estas fases tiene prevalencia alguna de las finalidades. En la 1ª fase, es decir, cuando esta prevista en la ley; la finalidad es preventivo general. En la 2ª fase, es decir, en la fase de enjuiciamiento de los tribunales y la aplicación de la pena; juega una finalidad preventivo especial o incluso general. En la 3ª fase, es decir, ejecución de la pena; también tiene una finalidad preventivo especial.

3.5. Estadísticas

Una vez explicado el concepto de la pena, los fundamentos y los fines y antes de adentrarnos en los modelos penitenciarios, me gustaría introducir una serie de estadísticas o graficas que he realizado ayudada por datos del Instituto Nacional de Estadísticas.

Me gustaría explicar un poco como ha ido evolucionando el número de condenados a penas de prisión en España durante el periodo de 2013 a 2018.

En el primer grafico estudiaremos el numero de total de condenados a penas de prisión que ha habido en España durante ese periodo. En segundo lugar estudiaremos el numero total de hombres y en tercer lugar las mujeres en ese mismo periodo.

En el cuarto grafico podemos observar todos los datos que he recogido en las anteriores estadísticas en conjunto y para que se pueda ver mejor la comparativa. Y en el último grafico, voy a representar los 15 delitos que se han sentenciado mas veces durante el año 2018, es decir, el ultimo año que hemos estudiado en los anteriores datos.

²³ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Por lo que respecta al primer gráfico²⁴, en el que se hace referencia a una estadística sobre el total de condenados a pena de prisión; es importante decir que a pesar de la subida que se puede apreciar hasta 2014 con el pico más alto con 156.799 condenados, se puede observar un decrecimiento de número de casos hasta llegar a 142.699 en 2018.

A pesar del decrecimiento las cifras son muy altas, pasando incluso de los 100.000 condenados a penas de prisión. El 2007 había solo 90.643 pero a partir de 2008 se han superado el centenar de miles de condenados. Podemos decir que España es el país a nivel europeo con más presos.

En algunos estudios que se han desarrollado podemos observar como España en 2019 tenía el pasado año 126 internos por cada 100.000 habitantes; y solo estamos por detrás de algunos países como Rusia (con 386 internos por cada 100.000 habitantes), Montenegro (con 186 internos por cada 100.000 habitantes), ...

El Instituto Nacional de Estadística que es de donde he sacado los datos como he dicho anteriormente, no recoge datos de años anteriores a 2003, pero según mis investigaciones en las décadas de los 80, 90 y 2000 creció mucho la población condenada a penas de prisión.

En 1992 se recoge un pico importante, con un número de condenados a penas de prisión superior al visto en el año 2014, pero cada vez está bajando más y más. Pero en realidad el motivo por el que ha crecido el número de presos no es la delincuencia; porque en España contamos con una tasa de criminalidad bastante baja. Esto quiere decir, que es uno de los lugares más seguros de Europa e incluso de planeta.

El aumento de esos años se produjo porque a pesar de que no se han incluido nuevas condenas que lleven aparejado la pena de prisión; se han endurecido más las penas y las penas cada vez son más largas y los presos tienen menos incentivos.

²⁴ ANEXO VII Estadística sobre el total de condenados a pena de prisión.

Pero podemos decir que esa dureza con las penas, ha sido lo que ha generado la baja criminalidad. Pues bien no hay constancia de eso porque ya en España la criminalidad era baja.

Como ya se dijo la pena de prisión tenía anteriormente una pena máxima de 20 años que se podía superar hasta los 25 y 30 años. Pero con las últimas reformas se ha extendido su duración máxima hasta los 40 años. Por lo tanto, las penas de prisión en España son muy largas, pero eso sí no tenemos la cadena perpetua.

Como vemos en las 3 siguientes estadísticas²⁵, podemos ver un gran número de presos hombres, frente al reducido número de mujeres condenadas a penas de prisión. Estas diferencias producen discriminación entre ellos de manera indirecta, ya que las mujeres al ser menos y tener una tasa de menor conflictividad y agresividad; supone que el mayor número de recursos económicos se destina a los centros penitenciarios donde se encuentran los hombres.

Otra de las diferencias que se pueden observar cuando hablamos de esta gran diferencia, hace que las mujeres al ser un número más reducido se juntan todas juntas sin clasificarlas.

En cuanto al último gráfico²⁶, es importante señalar que en los últimos años y en especial en el año 2018 que es el año en el que aparecen los datos; los delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico (49.693), los delitos contra la seguridad colectiva (20.097) y el delito de lesiones (16.274) son los que más número de penas de prisión llevan aparejadas.

²⁵ ANEXO VIII Estadística sobre el total de hombres condenados a pena de prisión; ANEXO IX Estadística sobre el total de mujeres condenados a pena de prisión; y ANEXO X Estadística sobre el total de condenados, el total de mujeres y el total de hombres.

²⁶ ANEXO XI Estadística sobre los 15 delitos más sentenciados en 2018

En cuanto al primero hay que decir que actualmente se producen muchos robos, estafas, defraudaciones, apropiación indebida, alzamiento de bienes...; siendo estos los ejemplos más comunes de estos delitos. A estos delitos, el actual Código Penal les dedica el Título XIII.

Por lo que se refiere al segundo, en el año 2018 y en la actualidad se están cometiendo muchos delitos contra la salud pública, delitos de incendios, y en especial delitos contra la seguridad vial ya que se han intensificado el consumo de alcohol y de drogas. En el Código Penal vigente, esto viene recogido en el Título XVII.

En cuanto al tercer supuesto que son los delitos de lesiones, también hay mucha presencia en la actualidad. El Código Penal recoge estos delitos en el Título III.

4. MODELOS PENITENCIARIOS

Cuando se crearon las cárceles, tuvieron como hemos visto, unos fines muy distintos a los que estamos acostumbrados actualmente a ver. Las cárceles durante sus primeros años de historia se utilizaron como un lugar para guardar personas; esto quiere decir que no se utilizaban como las utilizamos actualmente. No se castigaba.

Aunque si es verdad que a principios de la segunda mitad del siglo XVI ya se empezaron a construir una especie de edificios parecidos a cárceles o prisiones.

El fin de estas cárceles o también llamadas casas de corrección; fue en un primer momento la corrección de los penados y para ello se tenían que empezar a establecer una organización.

Es importante resaltar también que en estas casas de corrección, durante los primeros años de vida solo se dieron los usos de recluir y reformar vagabundos de la calle, mendigos incluso prostitutas y posteriormente se empezó a meter a delincuentes.

Como a principios del Siglo XVIII y XIX se empieza a generalizar las penas privativas de libertad y en especial la pena de prisión; surge la necesidad de organización la vida en prisión para los que han sido condenados y surgen por ello los sistemas penitenciarios que a continuación se van a estudiar. Pero hasta que estas penas se generalizan, de existir algún sistema sería el de aglomeración.

Algunas de las prisiones más importantes de aquella época como ya hemos visto son: la “House of Correction”, cárcel creada en 1552 y situada en Bridewell (Londres); la de “Rasphuis”, creada en 1597 y situada en Ámsterdam; la prisión de “Spinhuis” creada en Ámsterdam en 1597; la “sección especial y secreta para jóvenes”, prisión creada en 1603 se incluía trabajos duros y retención de los muchachos rebeldes y peligrosos;

El elemento vertebrador de todas ellas era el trabajo forzoso y para conseguir el fin educativo o de aprendizaje estas prisiones utilizaban el trabajo, la asistencia religiosa, incluso en algunos casos excepcionales el castigo corporal y la instrucción.

A partir de esto se reclama que haya un sistema de ejecución mucho más humano, más benévolo y con más dignidad; fundamentado en una penalidad más justa. Cabe destacar entre otros autores que lo reclamaron a: Howard, Bentham y Beccaria.

Pues con las ideas reformadoras de todos ellos, darían lugar a un sistema penitenciario mucho más justo que los anteriores. Como posteriormente veremos, primeramente en Norteamérica y ya pasado el tiempo surgiría en Europa.

El primero presenció las deficiencias de la cárcel debido a que las visitó en numerosas ocasiones. Entre las deficiencias que observó se encuentran las deficientes condiciones de higiene, al igual que las sanitarias; la mezcla de personas de distinto sexo, es decir, los hombres y las mujeres estaban juntos; delincuentes peligrosos juntos con los infractores leves; se juntaban además los presos jóvenes y mayores, ...

Bentham reclamaba una penalidad justa a través de su proyecto “El Panóptico”²⁷. Este proyecto era un edificio en forma de círculo que destacaba porque un solo inspector podía vigilar todo; el vigilante se encontraba en una torre y desde ahí observaba toda la actividad de la prisión.

Este proyecto según él, servía para que mediante su arquitectura y el régimen se conseguiría la seguridad de todos. En principio en este régimen en cada celda podía haber como máximo 4 internos y estos no se enteraba que les estaban vigilando.

Las ideas de este autor tuvieron influencia en muchas partes del mundo y esto dio lugar a la creación del primer sistema que vamos a estudiar “Filadélfico”.

Por último, Beccaria intenta dar mas importancia a la certeza del cumplimiento efectivo de las penas porque sin eso no servía de nada que se impusieran penas con mucho rigor.

Para estudiar los sistemas penitenciarios hay que hacer hincapié en los Estados de América del Norte que es donde están los precursores de los sistemas penitenciarios modernos. Los americanos ponían la atención en el aislamiento y la separación del recluso.

Es decir, esto era la base de la mejora de los condenados y las ideas de reforma, de mejora y de corrección. Además, lo que se conseguía con esto era que los reclusos no se contagiaran moralmente y así ellos mismos encontrarían el arrepentimiento individualmente.

Una vez se impusieron estos modelos en América, llegaron a Europa y su llegada marcó un antes y después en la ejecución de las penas privativas de libertad. Es conveniente hacer una división de dichos modelos para un estudio mas exhaustivo: filadélfico o pensilvánico, Auburn, progresivo y reformatorio.

²⁷ ANEXO XII Proyecto “Panóptico” de Bentham

4.1. Sistema Filadélfico o Pensilvánico

Surge en las primeras colonias británicas de América del Norte en 1776, donde se desarrollaron las primeras declaraciones de derechos. Sus orígenes van un poco en paralelo con el derecho canónico

Estos sistemas norteamericanos se caracterizaban como luego veremos en el aislamiento, pero hay alguna excepción como puede ser las cárceles de Florencia “carcere delle Murate” o incluso las prisiones de Roma y Gante.

En el sistema de castigo de las colonias cuáqueras primaba la dureza, entrelazando principalmente la pena de muerte con fuertes castigos a los reclusos.

Esta necesidad de organizar la vida en prisión para poder generalizar la aplicación de las penas privativas de libertad; y surge además como reacción frente al desorden, a los exagerados métodos de castigo y sobre todo frente a la pena de muerte.

En este supuesto, fué Guillermo Penn quien ingresó en una prisión de este tipo, “Pensilvania” y a partir de ahí se empezó a suavizar el sistema, empezando por cambiar el Código. Este personaje pertenecía a una secta; llamada Cuáqueros y que con sus ideales de actos no violentos también marco este modelo.

Para liberar a la colonia se eliminó la pena de muerte que se venia imponiendo y además se empezó a encerrar a los presos y a ponerles a trabajar para que no tuvieran que sufrir malos tratos.

En este modelo los presos estaban hacinados, encerrados y vivían con malas condiciones higiénicas y sanitarias, ya que no disponían de médicos ni enfermeras ni siquiera cuando estaban a punto de la muerte; además los condenados permanecían encerrados completamente en sus celdas y encadenados.

Esta era la construcción mas ortodoxa, la cual se caracterizaba por el aislamiento celular individual durante el día y la noche y la búsqueda del arrepentimiento a través de él. Por lo tanto de esto podemos extraer la primera nota característica del régimen, aislamiento celular, diurno y nocturno.

No existía ningún sistema de clasificación como hoy en día y en lo referido a la comida, se les suministraba comida muy salada y corrompida y de ello extraemos que no se les cuidaba la alimentación.

Cuando entraba un preso en prisión se le asignaba un numero de celda y permanecía en ella hasta que cumplierse todo el periodo de carcelación.

Guillermo Penn fue el personaje que trato de suavizar el sistema pensilvánico como ya hemos dicho. Este modelo penitenciario se denomina celular, filadélfico o pensilvánico²⁸. Además, este personaje por sus ideales religiosos tuvo que entrar en una prisión y lo pudo vivir y conocer todo el ambiente en primera persona.

El sistema celular como ya se ha desarrollado anteriormente estaba basado en el aislamiento celular, por el día y por la noche, además no se permitía la entrada de nadie del exterior salvo el director, maestro, capellán, miembros de las sociedades Filantrópicas...

El contacto con otros presos también era nulo y escaso con el resto de personas y por lo tanto, esta separación impedía las relaciones entre ellos y no se conociesen entre sí.

Además, durante todo el tiempo que estaban en prisión, los presos no podían leer, salvo libros de la Biblia y Dios y se evitaba cualquier tipo de trabajo; pero sometidos todos a la misma disciplina; aunque luego se les empezó a permitir el trabajo dentro de sus propias celdas.

²⁸ ANEXO XIII Sistema penitenciario o pensilvánico

Con lo cual, no se contagiaban unos reclusos de los otros y se daba dentro de la cárcel un buen clima para que los reclusos podrían dedicarse a la meditación basada en la orientación religiosa.

Con este modelo todos los problemas de contagio criminal se reducían y los de higiene también desaparecían. Como ya se dijo en la introducción de este epígrafe, a los presos apenas se les permitía leer pero cuando lo hacían leían libros de la Biblia, es decir, solo a través del aislamiento y este carácter religioso hizo que los presos pudieran encontrar la paz a través de Dios y encontrarse a ellos mismos.

La evolución de este modelo dio origen a la aparición en las celdas trabajo para aquellos reclusos que se portaran bien, aunque hay que añadir que este trabajo que desarrollaban era poco saludable.

De todo esto, se puede extraer que en este sistema la vigilancia era fácil, que había mucha disciplina incluso que las salidas de los presos eran casi imposibles. Todo esto se logró gracias a la arquitectura del edificio.

Esto poco a poco unido a la separación en celdas y las condiciones mínimas de higiene que no se daban al principio; fue dando lugar a las mejores condiciones de vida entre los presos y dentro de la cárcel. Todo ello dio lugar a que los presos tuvieran unas buenas condiciones de higiene, de alimentación, medicas, ...

De los párrafos anteriores podemos extraer una serie de ventajas, entre ellas podemos destacar la disciplina, la autocrítica y la reflexión; y esto unido a que como los presos no se conocían, cuando salían a la calle no se podía asociar a una persona con sus actividades delictivas.

Además destacar que era imposible fugarse y como ya se ha dicho se reducían los guardianes y por lo tanto los costes eran mas reducidos. Como los presos no estaban clasificados no se tenían que construir varios edificios para albergar a los penados y se les metía por tanto a todos en un mismo edificio.

En clara desventaja de este sistema tenemos a las dificultades que se encontraron cuando los presos salían a la calle y no se adaptaban a la sociedad debido a que vivían en celdas solos y aislados de los demás y durante su periodo en la cárcel casi no se podían relacionar no conocer a otros presos.

Otro gran inconveniente con el que nos encontramos es la soledad de los penados y ello conduce a que los presos puedan pensar en nuevas actividades delictivas que puedan cometer, e incluso muchos de ellos cuando salían o dentro de la cárcel sufrían enfermedades mentales y distorsión de la conducta...

Esto fue duramente criticado por algunos estudiosos, ya que decían que muchos presos no llegaban al arrepentimiento y que era contraproducente con la naturaleza humana.

Algunos autores destacados que estudiaron este modelo fueron Ferri “una de las aberraciones del Siglo XIX” y Concepción Arenal “una medida contra natura”; los cuales fueron muy críticos con él.

Ferri criticó este modelo diciendo que origina gastos cuantiosos, es incompatible con la naturaleza social del hombre, es decir, pensaba que no servía para la corrección sino que debilitaba más al recluso; dificultaba la readaptación del penado; expone al abatimiento; importa el sufrimiento cruel; se necesita una persona con actitudes complejas y varias para poder vigilar, ...; y además los presos no estaban incomunicados totalmente, ya que tenían medios para comunicarse entre sí.

Este modelo imperó poco tiempo en América del Norte, pero como el origen de este sistema lo encontramos en los ideales de Howard, de estas ideas Franklin en 1787 funda la Sociedad de Filadelfia y poco después se crea la primera prisión celular se popularizó en Europa; donde tuvo mucha más cabida y se acogió con gran expectación.

Los europeos fueron partidarios de importar el sistema filadélfico porque entendían que era perfecto y por ello. Cada país introdujo este sistema, pero con matices, sin embargo, en España no se dio tanto.

A día de hoy, este modelo penitenciario es rechazado como régimen general para el cumplimiento de penas privativas de libertad y por lo tanto, solo se da en aquellos supuestos excepcionales donde se puede dar la necesidad de aislamiento, si bien, con las debidas limitaciones y control.

4.2. Sistema de Auburn o de la regla del silencio

Este sistema²⁹ podemos decir que tuvo su origen a la par que el anterior modelo, en torno a 1799 cuando se creó la prisión de “Newgate”.

Surge también en América, pero mas exhaustivamente en la ciudad de Auburn en 181, de ahí el nombre del sistema; se creó esta prisión en un intento de desmasificar la primera, En este modelo se seguía el sistema de ejecución penal “filadélfico” pero luego se introdujo alguna modificación debido a los problemas que tuvo el modelo anterior.

Destaca como autor de este sistema el capitán E. Lynds. Los ideales de este personaje son un poco crueles, duros e inquebrantable; debido a que no pensaba que los presos se podrían reformar porque eran salvajes, cobardes y no se les podía corregir.

Además, él era un hombre muy duro como sus ideales y no le importaban los sentimientos de los presos. En 1821 asume la dirección de este establecimiento penitenciario que tenía las características de un régimen pensilvánico como ya se ha dicho; y crea este sistema porque entiende que es mas eficaz los castigos corporales y así los presos tienen menor riesgo para la salud.

En este sistema mixto, las características propias y que posteriormente desarrollaremos son: rígida disciplina, regla del silencio absoluto, separación y aislamiento por la noche cada preso en su celda, severo régimen de castigos corporales, fomento del trabajo en común, ...

²⁹ ANEXO XIV Sistema de Auburn o Pensilvánico

En contraposición al anterior sistema, se caracterizaba por ser un aislamiento celular nocturno combinado con vida en común y trabajo durante el día, es decir, se mantenía a los presos encerrados en sus celdas solo por la noche frente al aislamiento permanente del anterior modelo, es decir, durante todo el día.

Por las noches se encerraba al condenado en su celda, pero además, al ser un sistema más liberal que el anterior, durante el día se les permitía a los presos que harían vida en común, incluso podían desarrollar trabajos fuera de la celda y en grupo.... Con esta mayor libertad se consiguió eliminar los males que causaba en el interno el aislamiento total y continuo.

Los trabajos que podían desarrollar hacían que fuese más productivo, de más calidad y más económico que el modelo anterior, Pero eso sí bajo una regla muy estricta que es la del silencio. Con todo ello se querían evitar los problemas mentales del anterior modelo.

Este sistema tenía una disciplina muy severa que infringía castigos frecuentes, incluso caporales; con ello se quería evitar la lacra histórica, el mantenimiento de la disciplina y además que los centros no se convirtieran en escuelas criminales. Y al igual que en el modelo filadélfico no se permitía las visitas de personas del exterior.

El creador de este sistema, entendía que el punto más importante de este sistema era el silencio. Si cualquier preso se disponía a saltárselo se le imponían castigos corporales exagerados y con ello se corregían las conductas. Los castigos eran desproporcionados y podían ir desde látigos que servían para pegar a los presos hasta el temible “gato de las nueve colas”.

Algunas de las ventajas que podemos encontrarnos son que había una eficacia en la organización del trabajo porque se evitaba la monotonía y se rompía con la ociosidad del sistema celular; con la regla del silencio los presos tampoco podían intercambiar ideas (aunque desarrollaran medios de comunicación) y resultó ser imposible; pero todo ello era compatible con la naturaleza social del hombre.

Ahora bien, la regla del silencio no supuso una desconexión total, porque los presos desarrollaron un sistema de comunicación a raves de golpes, espejos, gestos, jerigonza... Un autor conocido que se pronunció sobre esto último fue Herboso *“no negamos que la reunión de estos individuos entre sí, una vez licenciados del establecimiento, sería mala y convendría evitarla; pero hay que recordar que los malvados no lo son por haberse asociado a otros, sino que se asociaron a los otros porque en ellos encontraron los mismos instintos que en sí mismos”*³⁰ y añade que para que se pueda conseguir el fin perseguido, este modelo tiene que introducir algunas modificaciones.

Tenia también algún inconveniente. El más destacado es el vértice de este sistema, es decir, la regla del silencio absoluto. Esto hacía que los presos no se podrían socializar a pesar de estar juntos por el día, muchos autores pensaban que este inconveniente tenía un carácter inhumanos.

Además nos encontramos con otro inconveniente que es el sometimiento a castigos inhumanos e indignos en caso de saltarse esta regla, estos castigos inhumanos infringían la dignidad humana, es decir, se llevaban a cabo aunque se hubiese infringido una conducta insignificante.

Este sistema tuvo mucho tirón en Estados Unidos, pero en Europa fue al contrario ya que surgieron pronto los sistemas progresivos.

4.3. Sistemas Progresivos

Este sistema es el único que tiene su origen en Europa y no en América como los demás. Ya estaban sentados los anteriores regímenes y se implantó este en Europa. Se desarrollo en algunos lugares como España, Irlanda y en Inglaterra también tuvo presencia. Este modelo con iniciativa europea intenta organizar un modelo de ejecución donde se establecen distintas fases en las que se organiza el modelo de ejecución penal y el paso de una fase a otra es una progresión.

³⁰ Pagina 8 del libro Sociología en el penitenciarismo (pdf) del autor Daniel Acosta Muñoz, 2010.

Poco a poco atenúa el rigor de la sanción y busca la realización personal del penado y la satisfacción de sus necesidades; se inspiraban en la ideología reformadora a diferencia de los anteriores modelos y en la humanista y se centraba en la persona no en el delito.

Antes de continuar, hay que decir que en los diferentes manuales y textos estudiados se habla de “sistemas progresivos” en plural y esto es así porque estos sistemas a lo largo de su existencia han tenido muchas manifestaciones. Cada fase es un tipo de sistema visto anteriormente.

Una de ellas y común a todos es que una vez que el preso era destinado a prisión, se le metía en un régimen de aislamiento celular absoluto (parecido al del primer modelo), esta era la primera fase. Pero este sistema a medida que iba evolucionando iba dando beneficios al preso. En la segunda fase donde el aislamiento solo se da por la noche, lo relacionamos con el sistema “De Auburn”

Los presos a medida que iban teniendo un comportamiento benévolo iban evolucionando, pero cuando cometían algo negativo si que es verdad que se podía volver al régimen anterior, es decir, al régimen mas restrictivo; en el que se limitaban el movimiento en la cárcel.

Esto quiere decir que las condiciones de vida mejoran respecto a los anteriores modelos; incluso cuando se encuentran en la ultima fase como luego veremos, tienen un régimen parecido al de libertad condicional. A diferencia de lo que ocurre en los anteriores modelos, el éxito de este es que se iban dando incentivos a los presos y así se podían adaptar mejor a la situación.

Los directores de prisiones europeas fueron los creadores de estos modelos. Estos fundadores veían la vida que se desarrollaba en las prisiones y a consecuencia de ello, se intentó reforzar el deseo de libertad.

A los presos se les estimulaba con su comportamiento para poder salir antes de prisión, ya que con el buen comportamiento se reducía la pena progresivamente.

Esto es el inicio de la indeterminación de la pena, porque esta dependía de la conducta del penado. Tal y como dijo Téllez Aguilera el penado deja de ser “un sujeto pasivo del sistema penitenciario para convertirse en un agente que dispone, a través de su comportamiento y de su trabajo, de la posibilidad de conseguir” su excarcelación de forma anticipada.

Como ya se ha dicho si el preso tenía una buena conducta, acataba las normas y trabajaba en la cárcel; se podía conseguir que anticipadamente saliese de la cárcel.

El nacimiento de este sistema viene de la mano de 4 directores de presidios, entre ellos esta: Alexander Maconochie (surge en 1849 en Inglaterra), George Obermayer (surge en Alemania en 1842), Manuel Montesinos y Walter Crofton (se desarrollo en 1854 en Irlanda).

4.3.1. El sistema de Maconochie

Maconochie crea un sistema en una isla “Norfolk” en la que se enviaban a los reincidentes. En este sistema³¹ se media la pena en función del trabajo realizado y de la buena conducta.

Para adelantar el momento de la excarcelación se les iban dando tickets por la buena conducta o malos si la conducta era mala. Este modelo fue un éxito pero se suspende hacia el segundo tercio del Siglo XIX, ya que se llevo a Inglaterra.

4.3.2. El sistema de Obermayer

Obermayer desarrolla su trabajo en una prisión de Múnich y los divide en tres periodos: el primero hace referencia a los momentos de vida en común, pero bajo la regla del silencio; en el segundo se desarrollan actividades laborales y trabajos en común; y el ultimo periodo que consiste en la libertad anticipada.

³¹ ANEXO XV Sistema Maconochie y Crofton

4.3.3. *El sistema de Crofton*

Crofton modifica el sistema progresivo inglés e introduce un periodo de transito entre el encierro y la salida de la cárcel, en el que el preso trabaja en granjas, sin vestimentas, ... Para él, el régimen de Maconochie de libertad condicional era muy fácil de alcanzar y por eso fue un duro crítico.

4.3.4. *El sistema de Montesinos*

El director del presidio de San Agustín, Montesinos en Valencia fue el propulsor en 1834 de este sistema en España³², y con este sistema progresivo da lugar a una reducción de la reincidencia.

El coronel Montesinos se centraba principalmente en la persona no en el delito³³. Esto lo reflejó en la puerta de la cárcel donde él era director, en la cual se podía leer “la prisión solo recibe al hombre. El delito queda en la puerta”; de ello podemos extraer que tenía una idea humanista y en la cual el hombre podía salir reformado.

En un principio se pensó que este había creado el régimen pero luego se vio, que ya figuraba en algún reglamento como por ejemplo en el de 1805, 1807 y el de 1934.

Hay que dividirlo en 3 periodos señalados: el primero es el que hace referencia a de hierros, el segundo que hace referencia al del trabajo, y en tercer lugar que es el que hace referencia al de libertad intermedia.

En el periodo de hierros el penado estaba sujeto a la cadena o al hierro de grilletes, dependiendo del delito que hubiese cometido y el peso y grosor a la gravedad de la condena.

³² ANEXO XVI Sistema de Montesinos

³³ Montesinos tenía una relación casi paternal con los penados y los trataba muy bien, es decir, casi como a sus hijos. El buen trato que hacía que los presos se sentirían útiles y queridos consiguió el éxito de este sistema y con esto, la mayor parte de los penados salían de estos presidios reformados y conseguían rehabilitarse.

Durante este periodo se limpiaba la cárcel, así como sus celdas, además se realizaban otros trabajos dentro del establecimiento penitenciario.

El segundo periodo, el cual era voluntario porque el interno podía pedir quedarse en el primer. En este periodo se realizaban trabajos en el interior según su capacitación profesional; es decir, se pasaba a este periodo cuando el condenado mostraba interés y se le asignaba un trabajo en un depósito.

Este trabajo no solo suponía desarrollar las tareas y su ocupación útil; sino que además el preso tenía que recibir una capacitación para poder desempeñar esa tarea. Esto se pudo conseguir gracias a que las prisiones solían tener muchos talleres donde poder ejercer dichas funciones y además había capataces dentro del establecimiento.

Por ejemplo, en San Agustín se dieron unos 34 talleres entre ellos podemos destacar la carpintería, encuadernación, ... La elección del trabajo no era obligatoria, pero Montesinos les trataba de persuadir para que fueran ellos los que quisieran trabajar.

Como ya se ha dicho anteriormente el ideal del coronel era humanista y reformador por eso a través de estos trabajos se intentaba que el preso se concienciara. Cada condenado podía elegir entre los distintos talleres para poder desarrollar ese oficio o trabajo cuando saliera y además se le concedían descansos; se podía establecer comunicación con su familia e incluso los penados se interesaban en el trabajo ofreciendo un trato humanista. El trabajo era la herramienta que llevaba consigo la voluntad.

El último periodo, es decir, el llamado periodo de “libertad intermediaria” consistía en la última fase antes de que se rompiesen las relaciones entre los penados y la cárcel o el centro en el que estuviesen.

Se les permitían salidas al exterior incluso sin vigilancia, ya que este era el espacio de tiempo breve en el cual se preparaban para la vida en libertad y por ello durante este tiempo los presos tenían que afrontar algunas de las pruebas con las que se podían encontrar al salir a la calle.

En este último periodo es importante diferencia entre los trabajos exteriores y las obras públicas. Los trabajos exteriores los realizaba el preso dentro del radio de la población del establecimiento; los presos volvían a sus celdas a dormir y a comer. En cambio en las obras públicas los trabajos se realizaban en un lugar distinto al que se encontraba el centro.

Montesinos en este último periodo seleccionaba a aquellas personas que podían desarrollar un trabajo u otro; aunque es verdad que a este no le convencían los trabajos en el exterior porque según los estudios aquellos presos que desarrollaban los trabajos dentro de la cárcel eran los que conseguían rehabilitarse.

Este es el sistema es el que más se ha utilizado en los siglos XIX y XX. La obra de Montesinos no tuvo mucha acogida, pero el Gobierno recogió sus ideas en la Real Orden de 5 de septiembre de 1844, también en el Reglamento para el orden y el régimen de los presidios del Reino. También en el Código Penal de 1870.

En España también es importante resaltar que es el modelo que ha estado vigente hasta la entrada en 1995 del Código Penal; aunque ha tenido matizaciones.

El antiguo Código penal³⁴ en su articulado hablaba sobre el sistema progresivo, y en especial el Artículo 84 *“las penas de reclusión mayor y menor y prisiones se cumplirán según el sistema progresivo. El régimen, grados, ascensos, trabajos, enseñanza y visitas serán establecidos en la legislación penitenciaria”*

Esto cambia con la introducción en 1979 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, la cual introduce en su Artículo 72 una nueva concepción de estos sistemas progresistas. De ahí que tras su promulgación se pase a un sistema de individualización científica, el cual cambia el sistema de ejecución de las penas privativas de libertad y que luego veremos.

³⁴ Decreto 3096 /1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el Código Penal, Texto Refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre.

4.4. Sistema Reformador

Este sistema nace en 1866 y está marcado por la reforma de los delincuentes de poca edad, es decir, se centra en los delincuentes jóvenes. A pesar de que comparte características con el sistema reformado; y esto nos lleva a considerar que no es un sistema autónomo, tiene características propias y por lo tanto hay que estudiar dentro de este dos manifestaciones importantes.

La primera es el de Elmira, modelo que surge en Estados Unidos en 1866 y en el que los presos se caracterizaban por tener una edad baja y eran primarios. Esto quiere decir que su tenían una edad de entre 16 y 30 años y que era la primera vez que habían sido condenados.

En este modelo hacían mucho hincapié en que los condenados jóvenes no podían juntarse con los delincuentes de mayor edad ni los que habían sido condenados varias veces, es decir, con los que eran reincidentes.

Las características propias de este sistema es que se basaban en el ejercicio físico, en la instrucción y en la progresión en grados en función de la evolución de su conducta, es decir, el sistema gradual de ejecución y el buen comportamiento eran los elementos necesarios para que el interno saliese totalmente reformado.

Este modelo lo podemos considerar como un claro precedente del actual sistema español de clasificación penitenciaria dividido en grados³⁵; esto no va a ocurrir en la mayor parte de los países de Europa en los que no se van a asignar grados.

En este modelo hay que destacar a Zebulon Reed Brockway, el cual creó este sistema basado en tres pilares que posteriormente redactaremos. El primero es la rehabilitación de los jóvenes como ya se ha dicho anteriormente, se les separa de los adultos y de los reincidentes.

³⁵ “cosa que no ocurre en otros países de Europa donde predominan los planes individualizados de ejecución de penas sin asignar grados vinculados a un determinado régimen penitenciario”

El segundo supone la indeterminación de la sentencia, como se tiene en cuenta a cada interno dependiendo de muchos factores puede estar mas o menos tiempo en prisión. El ultimo lugar nos encontramos con la clasificación de los penados.

Como ya se ha estudiado en otro modelo, otra característica de este modelo es que la sentencia que imponía el juez era indeterminada, es decir, no se fijaba una condena fija porque dependiendo de como fuera la persona se podía reformar antes o después del tiempo previsto.

El juez imponía un máximo y un mínimo dentro del cual se tenía que cumplir; por lo tanto, las personas que tenían un buen comportamiento y se las veía que se habían readaptado y habían corregido sus conductas podían ser libres, es decir, alcanzaban la libertad bajo palabra.

En cambio, aquellas personas que tuviesen conductas contrarias y eran imposibles de corregir sus conductas tenían que quedarse en la cárcel hasta que cumpliesen el máximo impuesto por el juez, es decir, cumplían la pena en su integridad.

Algunos correccionalistas como Montero en España, al igual que este modelo defendían que no se debía prefijar el tiempo en la sentencia porque no se sabía cuanto tiempo iba a tardar cada persona en reformarse. La condena no se debía imponer ya previamente, sino que se tenía que determinar en la fase de ejecución y luego ya depende de lo que tarde cada individuo en llegar al objetivo.

En este modelo también se dividía a los presos en grados. Al entrar los presos se les realizaban una serie de estudios y se les metía en uno de los 3 grados o clases.

En relación a esto es conveniente hacer una aclaración y es que a pesar de realizársele un estudio para ver en que ambiente se desenvolvía; cuando entrabas siempre te metían en el segundo grado. A medida que iba pasando la condena y tu conducta era mejor evolucionabas hacia el primer grado (era el mejor régimen de vida) y si seguías así se te ponía

en libertad. Pero por el contrario si la conducta del preso a medida que iba pasando el tiempo era mala, se le pasaba al tercer grado que era el peor.

En el tercer grado los presos vivían unas condiciones peores respecto de los anteriores grados. Por ejemplo, estaban en régimen de semiaislamiento y por lo tanto no salían de la celda tanto como los presos de otros grados, se les ataba con cadenas en los pies; no disponían de permiso; la comida era peor; y a diferencia de los demás grados, para distinguirles se les colocaba un mono rojo.

A pesar de todo, este sistema de la prisión de Elmira fue duramente criticado porque se entendía que no era para los jóvenes, sino mas bien para aquellas personas que no se podían corregir. Esto se fundamento en que los métodos de este sistema era en primer lugar la disciplina y además para acompañarla se organizaba el trabajo, se daba la enseñanza religiosa, ...

Pero en realidad la disciplina era muy cruel y se les castigaba a los jóvenes con castigos corporales y esto iba unido a que no conseguía el objetivo de reforma porque como no había personal para proporcionarles una educación social.

La segunda manifestación es en los establecimientos Borstal (Londres) en esta manifestación también se trabajaba con jóvenes de entre 16 y 21, un poco mas pequeños que en al anterior manifestación. Pero lo que la diferencia es que en esta manifestación los jóvenes han reincidido, es decir, ya habían estado presos.

Este régimen estaba dividido en 4 grados, en los cuales se podían encuadrar los presos. Cuando se llegaba al último grado antes de alcanzar la libertad se tenía que trabajar para poder conseguir la libertad condicional.

Estos sistemas se fundamentaban en la reforma de los jóvenes y rehabilitarles y se puede considerar que han tenido influencia en los actuales sistemas. Además, al igual que los actuales sistemas imperativos; sus postulados determinan la prevención especial positiva.

Este sistema también tuvo mucha importancia en Estados Unidos pero también en algún país europeo. Son un claro antecedente como ya se ha dicho de los actuales sistemas penitenciarios.

5. SISTEMA DE INDIVIDUALIZACIÓN CIENTÍFICA

Como ya se ha dicho en un epígrafe anterior; cuando se promulga la Ley Orgánica General Penitenciaria, se transforma el sistema de ejecución de las penas privativas de libertad.

Este modelo de ejecución se enmarca el sistema penitenciario actualmente y se recoge en la Ley Orgánica General Penitenciaria y en especial el Artículo 72 de dicha ley así lo recoge *“1. Las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional, conforme determina el Código penal. 2. Los grados segundo y tercero se cumplirán respectivamente en establecimientos de régimen ordinario y de régimen abierto. Los clasificados en primer grado serán destinados a los establecimientos del régimen cerrado...”*

Aunque este Artículo recoja esto nos encontramos con un problema de contradicción. En 1979 fue cuando se promulgo la Ley Orgánica General Penitenciaria, estaba en vigor el código Penal de 1973 y aquí es donde encontramos la contradicción con el Artículo 84 de ese código Penal. *“las penas de reclusión mayor y menor y prisiones se cumplirán según el sistema progresivo. El régimen, grados, ascensos, trabajos, enseñanza y visitas serán establecidos en la legislación penitenciaria”*

Por lo tanto, hasta a 1995 no entra en vigor el siguiente código Penal y por lo tanto hasta este momento nos podemos encontrar con que la Ley Orgánica General Penitenciaria y el código Penal de 1973 recogen sistemas distintos y eso puede producir intereses en conflicto.

Por lo que se refiere al sistema de individualización científica, es importante resaltar que es una manifestación de los sistemas progresistas; aunque también es importante resaltar que introduce algunas modificaciones sustanciales y por lo tanto hay que estudiar una serie de diferencias respecto al sistema progresista.

En primer lugar, hay que decir que en el anterior modelo para poder clasificar a las personas en grados se fundamenta o se fija en criterios objetivos; mientras que en el sistema de individualización se utilizan criterios individualizados o subjetivos para clasificar y además a la hora de la progresión de la persona y de la regresión.

La segunda diferencia y como ya se dijo en su momento es que, en los sistemas progresistas, tenias que ir progresando, es decir, el penado tenia que ir pasando por todos los grados hasta alcanzar la libertad condicional.

Sin embargo, en el sistema de individualización, no se tiene que pasar por todos los grados y por lo tanto no es progresista; puede clasificarse a un penado en el grado anterior a la libertad condicional y además no se fija un tiempo de permanencia en cada uno de los grados. Esto se recoge en el Artículo 72.3 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y hay que exponer que esto supone además una flexibilización de la clasificación penitenciaria.

Posteriormente se introdujo en el Artículo 72 Ley Orgánica General Penitenciaria dos nuevos apartados³⁶ y en virtud de lo establecido en el Artículo 36 del Código Penal, un periodo de seguridad³⁷.

Este periodo supone que cuando la pena de prisión es superior a 5 años, el juez o tribunal impone que hasta que no haya pasado la mitad de la condena no se le puede clasificar en tercer grado³⁸. También se regula en este precepto los establecimientos donde se debe de cumplir esos grados.

³⁶ Por Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio.

³⁷ También modificado por la última reforma del Código Penal, de junio de 2010.

³⁸ Hay una serie de casos en los que se tiene que dar este periodo de seguridad, aunque el juez determine otra cosa: delitos de terrorismo, delitos cometidos en el seno de una organización criminal, delitos del Artículo 183 y delitos del Capítulo V del Título III del Libro II, cuando la víctima tenga menos de 13 años

De acuerdo con los dos nuevos apartados del Artículo 72, es decir, el apartado 5 y 6; para que haya clasificación en tercer grado se tiene que haber satisfecho las responsabilidades civiles derivadas del delito o incluso que muestre una actitud de reparación del daño, de restituir lo sustraído, ... Todo esto ha hecho que este sistema de individualización científica quede en duda.

6. CONCLUSIONES

De este trabajo estudiado en profundidad, considero relevante que se extraigan una serie de conclusiones de vital importancia.

Evolución histórica de la pena de prisión

Respecto a la segunda pregunta, decir que el claro antecedente de la pena de prisión fueron la pena de galeras, que era una pena exagerada en la que se les condenaba a remar hasta la muerte y que terminó por abolirse; las minas de Almadén; las galeras para mujeres; ...

Unido a eso, hay que decir que antes de que surgieran los centros penitenciarios actuales, hubo presidios destinados a la prevención y custodia de los internos momentos antes del juicio. Estas cárceles de custodia fueron cambiando sus fines hasta llegar a las cárceles en las que se recluía a los condenados.

Esos presidios han tenido un largo periodo de evolución también, pasando por todos los fines que ha tenido hasta que se creó una importante red penitenciaria.

Con la idea de corrección, surgen las casas de corrección en muchos lugares del mundo. En España en primer lugar surgieron los Hospicios y estos son el claro antecedente de las casas de corrección. Surgen porque la necesidad de organización y terminaron teniendo un fin reeducador.

Aquí es donde podemos destacar el primer hito importante en la evolución de la pena de prisión, ya que se crean para corregir a los internos y reformarles mientras ellos trabajaban.

Todas las casas de corrección incluyeron como elemento vertebrador el trabajo, a través del cual los propios condenados aprendían un oficio para poder desarrollar cuando saliesen a la calle. También servía como medio para la reforma, la educación y la resocialización de estos.

Pero no es hasta el Siglo XIX, cuando se empieza a ver la efectividad de esos pensamientos de ayuda y corrección. A partir de este periodo y hasta la actualidad podemos ver como a través de la cárcel se intenta ayudar al preso.

Ha pasado a convertirse en el medio por el cual el condenado va a cumplir prisión fundamentándose en la reeducación y en la corrección; dejando de lado el dolor y el sufrimiento.

Por lo tanto podemos decir que la pena de prisión por toda su trayectoria historia, por sus fundamentos y por sus fines no puede desaparecer. Es una de las penas más utilizadas en la actualidad para castigar delitos de determinada magnitud. Pero eso sí, se tiene que utilizar como última ratio, es decir, utilizar como último recurso y a falta de otros medios menos lesivos.

Concepto, fundamento y fines de la pena de prisión

Explicadas todas las teorías en las que se basan los fundamentos de la pena, desde mi punto de vista es importante resaltar una serie de aclaraciones.

No nos podemos decantar por ninguna teoría de forma absoluta, pero pienso que las teorías relativas deberían anteponerse a las absolutas. Para hacer esa afirmación principalmente me baso en que las primeras miran al futuro, no tiene sentido que se mire al pasado.

Dentro de las teorías relativas, los dos prevenciones me parecen conveniente, la primera porque se tiene que intentar que un sujeto concreto no vuelva a delinquir; al igual que las actuaciones tienen que ir dirigidas hacia la sociedad en general.

Pero en especial hay que la superposición de la prevención general positiva frente a la negativa. Es conveniente que se actué sobre el total de la sociedad basándose en la confianza del derecho.

Con ello quiero decir que considero que frente a la intimidación, es preferible que se intente evitar que el condenado vuelva a delinquir al igual que la sociedad; se utilice la integración y la confianza en el derecho y en las normas.

En lo que respecta al subepigrafe de las estadísticas, hay que resaltar como desde el 2014 se está reduciendo notablemente el numero de condenados a penas de prisión. El elevado numero de casos viene determinado en parte porque España esta sometida a penas de prisión de larga duración.

En segundo lugar también me resulta relevante resaltar el elevadísimo numero de hombres que delinquen, frente al escaso numero de mujeres. Por lo que respecta a los hombres hay que decir que desde 2014, se reduce cada vez mas el numero de condenados a pena de prisión. Por lo que respecta a las mujeres observamos la misma actitud.

Y para acabar decir que me sorprende el bajísimo numero de reincidencia que hay en España.

Modelos penitenciarios

Respecto a la pregunta de los sistemas penitenciarios, decir que en este trabajo se puede ver toda la evolución hasta llegar al sistema progresivo.

El primer régimen surgido en Norteamérica es el “Filadélfico”, posteriormente el de “Auburn”; aparte de otros como el “Reformatorio” y el de “Elmira”. Esto se hizo eco en Europa y surge el sistema “progresivo” de la mano de algún precursor como Montesinos.

Y este es el antecedente de nuestro actual sistema de individualización. Montesinos desde mi punto de vista, hizo una gran labor en cuanto al modelo penitenciario. Logro gracias a su modelo reducir la reincidencia criminal. Esto quiere decir que los condenados cuando salían a la calle lo hacían totalmente reformados, corregidos y no volvían a delinquir.

Sistema de Individualización científica

En cuanto a la quinta pregunta, hay que hacer alusión al régimen de individualización científica que es el régimen imperante en la actualidad y que surgió tras la larga estancia del régimen progresivo.

Este régimen de individualización esta recogido en la Ley Orgánica General Penitenciaria y reconoce una clasificación penitenciaria en 4 grados. Algunas de las características mas importantes de este régimen que actualmente esta imperando son: la vinculación con el penado, es decir, a cada interno de forma individual como dice el propio nombre del régimen se le estudia; además se le clasifica en grados; otra característica es que cada interno en función del grado en el que se le haya clasificado tendrá una condiciones de vida u otras.

Unido a ello debemos añadir otra característica que es una de las mas importante y ha supuesto un gran avance en la pena de prisión es: la Junta de Tratamiento clasifica al penado cuando entra y por lo tanto no tiene que empezar en el primer nivel ni estar un determinado periodo de tiempo en cada uno de ellos.

Por lo tanto, creo firmemente que el sistema penitenciario en cuanto a la pena de prisión ha evolucionado de una forma correcta; dejando atrás a esos presidios, cárceles o casas de corrección en las cuales mendigo, prostitutas, delincuentes... estaban encerrados todos juntos, sin ningún tipo de distinción ni de edad, sexo, ...

Desde mi humilde opinión creo que en esos antiguos presidios no se podía lograr el fin o los objetivos que se están cumpliendo ahora. Es decir, en aquellos tiempos no se podía conseguir la reducación ni reinserción plena del penado.

La sociedad sigue avanzando y por lo tanto el régimen penitenciario también tiene que hacer; y aunque presente mi opinión a favor, también pienso que nuestro sistema actual tiene algunos defectos.

7. BIBLIOGRAFIA

Libros

Ayudantes de Instituciones Penitenciarias. Madrid: editorial CEP, enero 2018.

BERDUGO GÓMEZ, Ignacio. Lecciones y materiales para el estudio del derecho penal. Madrid: Iustel, 2010.

CASTRO ANTONIO, Jose Luis. Derecho penitenciario II. Madrid: Consejo General del Poder judicial, 2004.

CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta. Derecho penitenciario. Valencia: Tirant lo Blanch, 2016 (4ª edición)

CORRAL MARAVER, Noelia. Las penas largas de prisión en España: Evolución histórica y político-criminal. Madrid: Dykinson.

FERNANDEZ ARÉVALO, Luis; NISTAL BURÓN, Javier; MORENO CATENA, Víctor. Manual de derecho penitenciario. Manual de Derecho Penitenciario. Navarra, Thomson Reuters-Aranzadi, 2012

GARCÍA VALDÉS, Carlos. Estudios de Derecho Penitenciario. Madrid: Tecnos, 1982.

– Del presidio a la prisión modular, Madrid, 1998

MATA MARTIN, Ricardo M. Fundamentos del sistema penitenciario. Madrid: Tecnos, 2016

SANDOVAL HUERTAS, Hemiro. Penología, Parte general. Universidad de Colombia, 1982.

SANZ DELGADO, Enrique. El humanitarismo penitenciario español del Siglo XIX. Madrid: Edisofer, 2003.

VICENTE MARTINEZ, Rosario Delaware; GARCIA VALDES, Carlos. Derecho penitenciario: enseñanza y aprendizaje. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015.

Citas de internet

CHECA RIVERA, Natalia. Trabajo Fin de Máster “El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica”. Universidad de Alcalá, enero de 2017. Págs. 9 a 27 “los orígenes de la prisión como lugar de castigo”

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, los datos extraídos para poder realizar los gráficos que muestran las estadísticas de la pregunta 6 “Estadísticas”. 2007-2018.

RODRIGUEZ AVILÉS, Juan Antonio. Tesis Doctoral “El ordenamiento jurídico penitenciario español vigente: carencias y disfunciones”. Universidad de Granada, junio de 2013. Págs. 79 a 89 “sistemas originarios de ejecución de las penas privativas de libertad”

Textos normativos

CONSTITUCION ESPAÑOLA

LEY ORGANICA 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

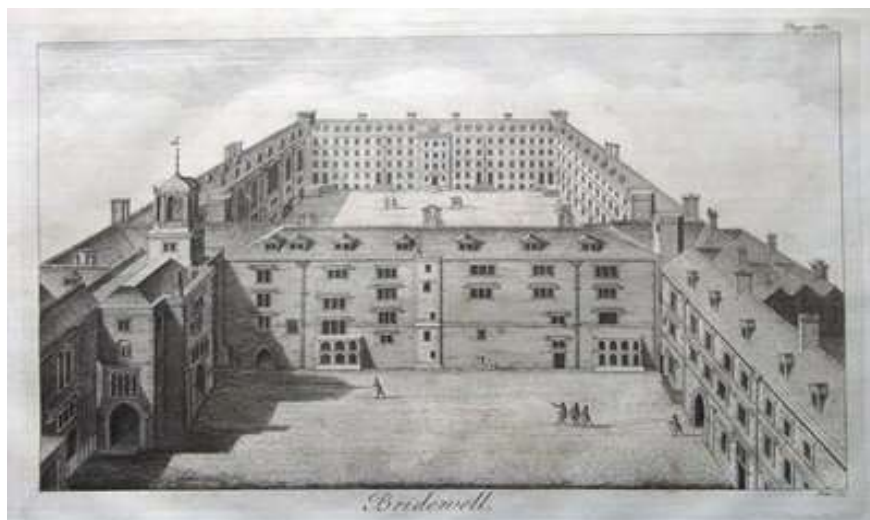
LEY ORGANICA 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria

REAL DECRETO 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

8. ANEXOS

ANEXO I

Casa de corrección en Londres “House of Correction”



ANEXO II

Casa de corrección en Ámsterdam “Casa de respaldo”



ANEXO III

Primeros hospitales y hospicios



ANEXO IV

Casa de corrección en España “Casa de San Fernando del Jarama”



ANEXO V

“Casa de corrección para jóvenes”



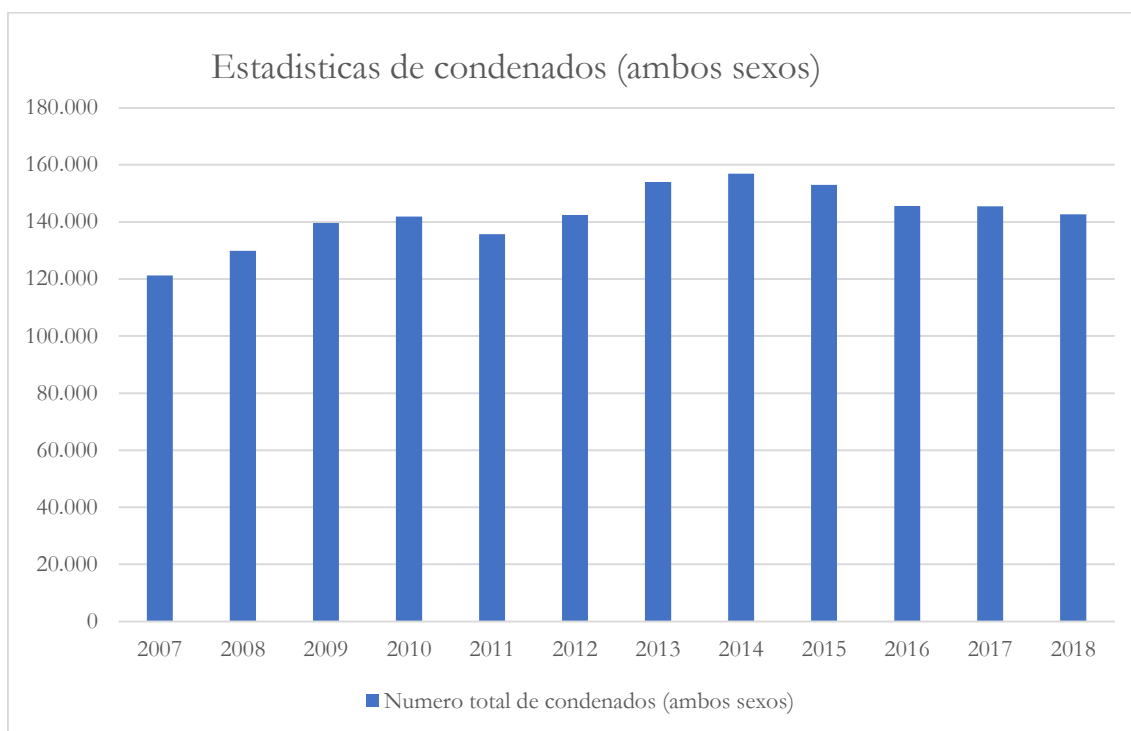
ANEXO VI

Casa de corrección de Barcelona



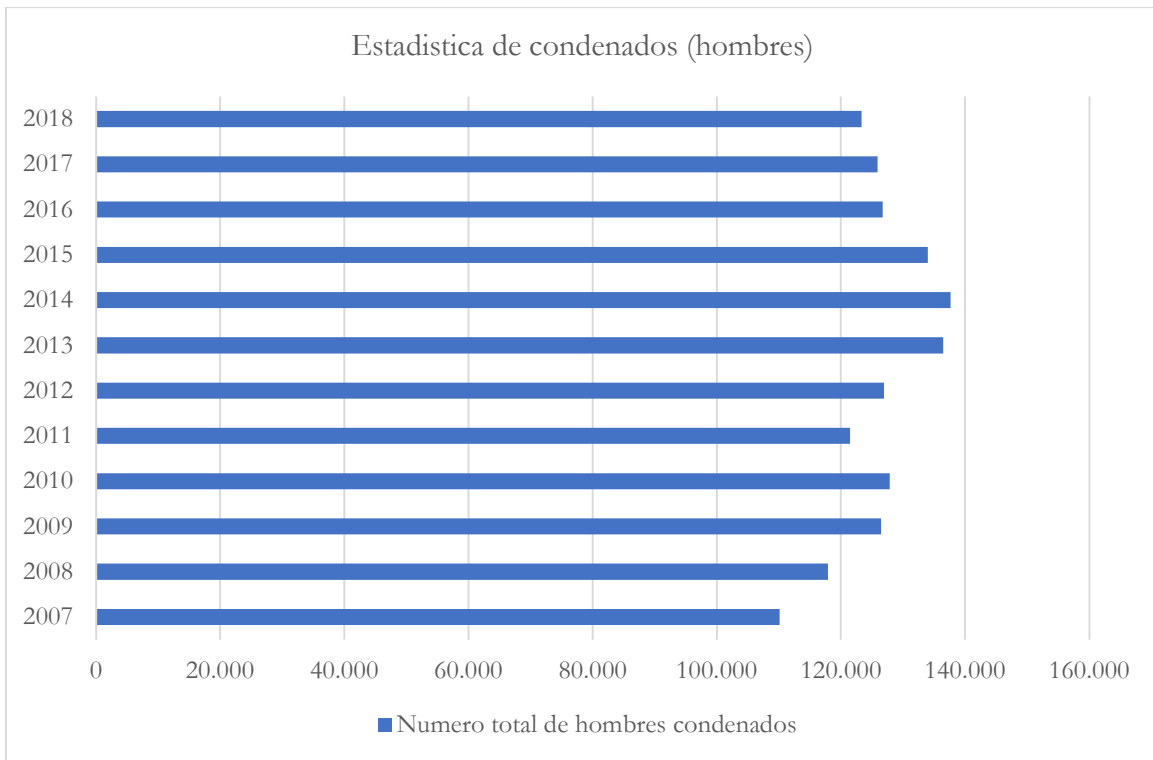
ANEXO VII

Estadística sobre el total de condenados a pena de prisión.



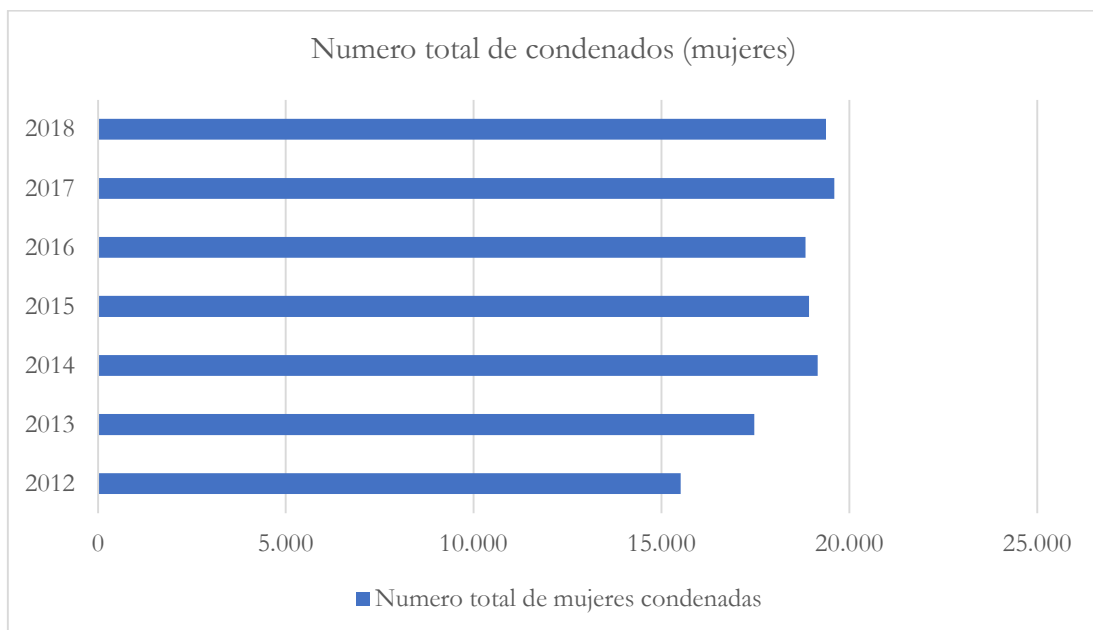
ANEXO VIII

Estadística sobre el total de hombres condenados a pena de prisión



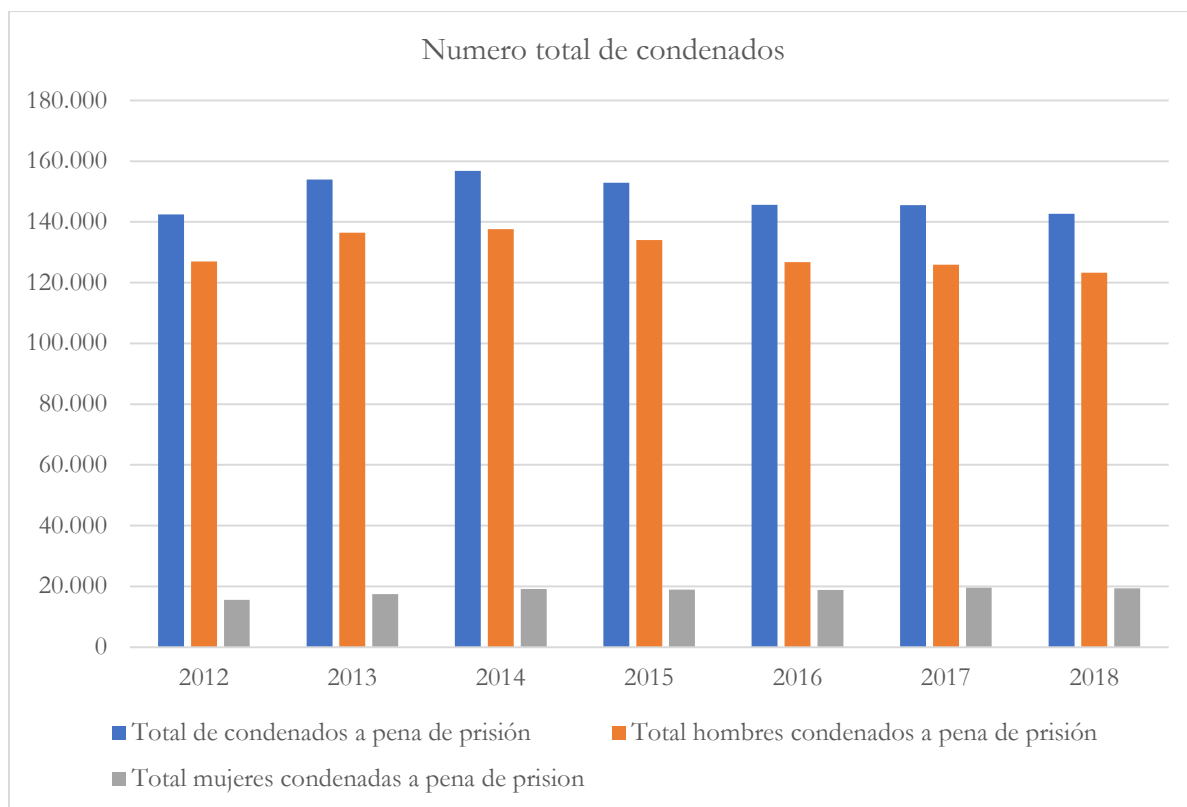
ANEXO IX

Estadística sobre el total de mujeres condenados a pena de prisión



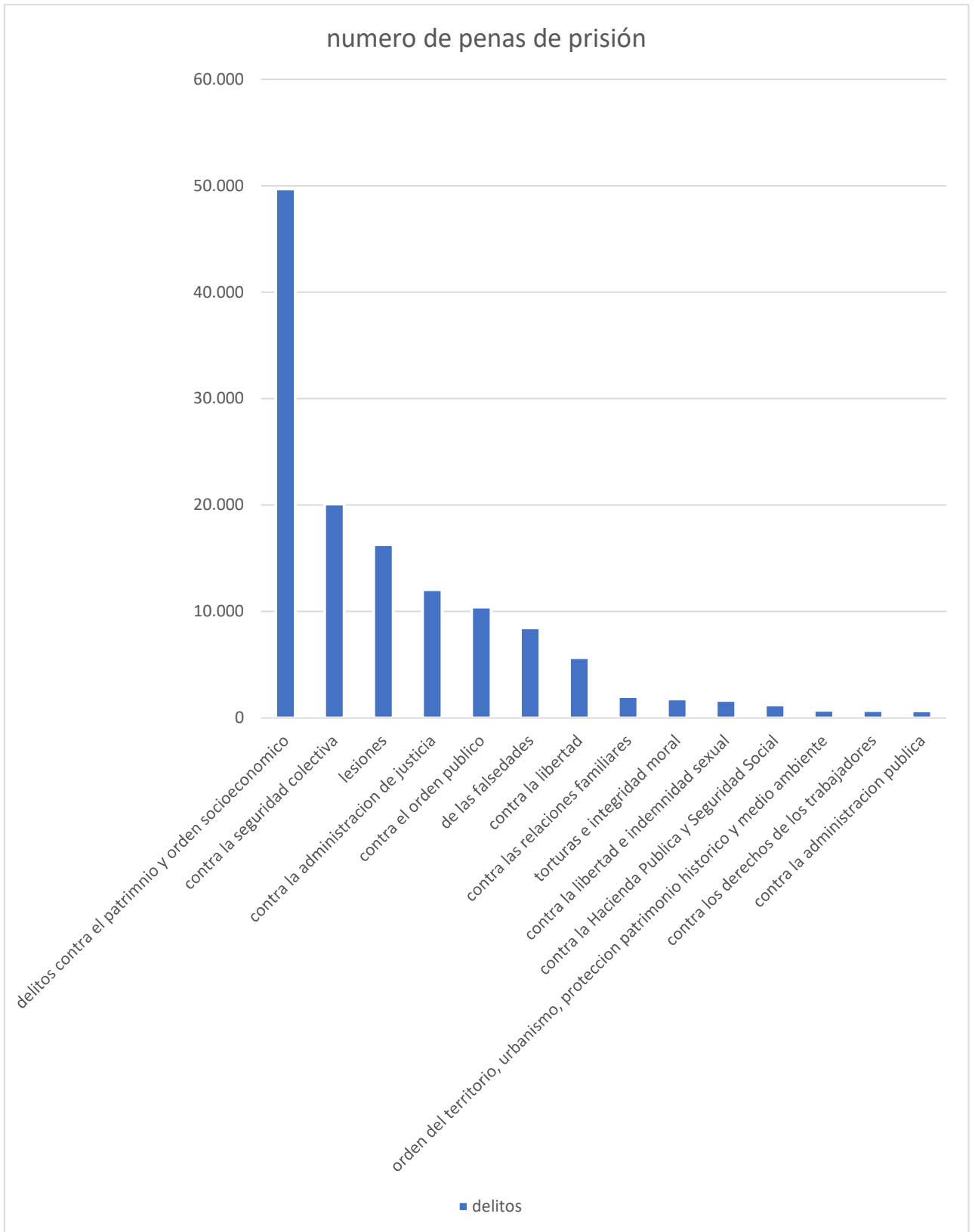
ANEXO X

Estadística sobre el total de condenados, el total de mujeres y el total de hombres.



ANEXO XI

Estadística sobre los 15 delitos mas sentenciados en 2018



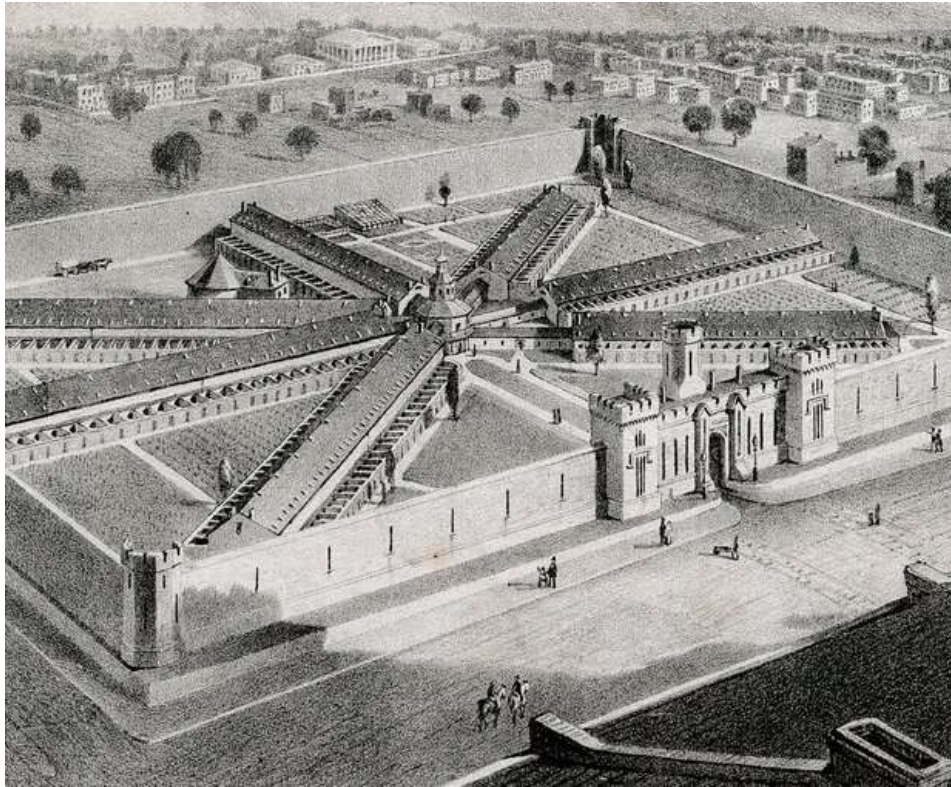
ANEXO XII

Proyecto “Panóptico” de Bentham



ANEXO XIII

Sistema penitenciario o pensilvánico



ANEXO XIV

Sistema de Auburn o Pensilvánico



ANEXO XV

Sistema Maconochie y Crofton



ANEXO XVI

Sistema de Montesinos

